



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

“LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN LA VALORACIÓN PROBATORIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR 2017”

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE**  
ABOGADO

**AUTOR**

SILVIA LAPA OCHOA

**ASESOR**

MG. HUGO AUGENIO GONZALES AGUILAR

**LIMA, PERÚ, MAYO DEL 2018**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo en primer lugar lo dedico a Dios por haberme dado la oportunidad continuar con mis estudios universitarios, por guiar mi camino en momentos más difíciles, a mi hija por ser esperanza de lograr mis objetivos, mi familia por su apoyo incondicional durante mi formación profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

Doy las gracias a mis maestros por su labor de mi formación profesional, al Dr. Hugo Eugenio Gonzales Aguilar por asesorarme en la parte metodológica y a mi compañero Gino Hualpa por su apoyo incondicional.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo titulado “la flagrancia delictiva en la valoración probatoria del distrito judicial de lima sur 2017”, como objetivo principal determinar de qué manera incide la valoración probatoria en la flagrancia delictiva del distrito judicial de Lima Sur 2017. El tipo de investigación es cuantitativo, siendo su esencia determinar la incidencia de la valoración probatoria en delitos de flagrancia. Para los fines de la investigación se utilizaron como instrumentos: guías de cuestionarios y encuesta. Nuestra muestra de estudio está formada por jueces y operadores jurisdiccionales de los juzgados del Distrito Judicial de Lima Sur. Nuestro diseño de investigación es explicativo causal, y consta de dos variables una variable independiente (la flagrancia delictiva) y la variable dependiente (la valoración probatoria en el distrito judicial de Lima Sur 2017), Entre los resultados obtenidos en ese sentido se obtuvo una confiabilidad de 0.801 para la variable independiente y 0.908 para la variable dependiente según la tabla categórica, nuestros instrumentos son altamente confiables, donde el coeficiente de relación es de 0.917 esto significa que existe alta relación entre las variables, la flagrancia delictiva y la valoración probatoria, el coeficiente al cuadrado es 0.84 que se traduce que en 84% de la variable valoración probatoria es explicada gracias a la variable flagrancia delictiva. Asimismo, se desarrolla cuadros explicativos a lo largo de la investigación.

**Palabras clave:** Flagrancia, valoración probatoria, cuasi-flagrancia, presunción de inocencia.

## ABSTRACT

The present research work had the title "criminal flagrancy in the probative assessment of the judicial district of South Lima 2017", as the main objective to determine how the evidentiary value affects the criminal flagrancy of the judicial district of Lima Sur 2017. The type of the research is quantitative, being its essence to determine the incidence of the evidentiary valuation in crimes of flagrancy. For the purposes of the research, the following were used as instruments: questionnaire guides and survey. Our sample of study is formed by judges and jurisdictional operators of the courts of the Judicial District of South Lima. Our research design is explanatory - causal. And it consists of two variables, an independent variable (the criminal flagrancy) and the dependent variable (the probative value in the judicial district of Lima Sur 2017). Among the results obtained in this sense, a reliability of 0.801 was obtained for the independent variable and 0.908 For the dependent variable according to the categorical table, our instruments are highly reliable, where the coefficient of relationship is 0.917, which means that there is a high relation between the variables, the criminal flagrancy and the probative value, the squared coefficient is 0.84 which is translated that in 84% of the variable probatory valuation is explained thanks to the flagrant criminal variable. In addition, explanatory tables are developed throughout the investigation.

**Keywords:** Flagrancy, probative assessment, quasi-flagrancy, presumption of innocence.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

### **CAPITULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

1.1.	Realidad problemática.....	2
1.2.	Justificación e importancia de la investigación .....	5
1.3.	Objetivos de la investigación: general y específico.....	6
1.4.	Limitaciones de la investigación Justificación.....	7

### **CAPITULO II. MARCO TEÓRICO**

2.1.	Antecedentes del estudio.....	10
2.2.	Bases Teóricas del Proceso Inmediato.....	13
2.2.1.	Bases teóricas de la variable 01: Proceso inmediato.....	13
2.2.2.	Bases teóricas de la variable 02: Valoración Probatoria.....	36
2.3.	Definición conceptual de la terminología empleada.....	48

### **CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO**

3.1.	Tipo y diseño de investigación.....	50
3.2.	Población y muestra.....	51
3.3.	Hipótesis.....	52
3.4.	Variables – Operacionalización.....	52

3.5.	Métodos y técnicas de investigación.....	57
3.6	Descripción de los instrumentos.....	58

#### **CAPITULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

4.1.	Resultados obtenidos en la presente investigación.....	63
4.2.	Resultado Teórico.....	76
4.3.	Resultado Antecedente.....	76
4.4.	Resultado Norma.....	77

#### **CAPITULO V. DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1.	Discusión.....	79
5.2.	Conclusiones.....	82
5.3.	Recomendaciones.....	83

#### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

#### **ANEXOS**

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Diferenciación de Acusación Directa y Proceso Inmediato.....	22
Tabla 2	Evolución de flagrancia delictiva.....	46
Tabla 3	Diferencia en la aplicación de proceso flagrancia.....	47
Tabla 4	Operacionalización de Variables.....	53
Tabla 5	Muestra la Operacionalización de la variable.....	54
Tabla 6	Operacionalización de la variable dependiente.....	55
Tabla 7	Identificación de variables.....	56
Tabla 8	Triangulación de las Teorías.....	59
Tabla 9	La inclusión de la muestra (n) es la siguiente.....	60
Tabla 10	Certificado de validez del contenido de instrumento de la variable...	64
Tabla 11	La flagrancia delictiva.....	65
Tabla 12	La Cuasi-flagrancia.....	66
Tabla 13	La presunción de flagrancia diferida.....	67
Tabla 14	El coeficiente tiene alta relación entre las variables.....	68
Tabla 15	Modelo de regresión lineal.....	68
Tabla 16	Dimensión independiente y dependiente.....	70
Tabla 17	El valor de significancia.....	70
Tabla 18	Modelo de resumen.....	72
Tabla 19	Coeficientes .....	72
Tabla 20	Resumen de modelo .....	74
Tabla 21	Coeficiente .....	74



## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	La flagrancia delictiva.....	65
Figura 2	La Cuasi flagrancia.....	66
Figura 3	La presunción de flagrancia.....	67
Figura 4	Alta relación entre las variables.....	69
Figura 5	Relación entre la dimensión1 y la variable dependiente.....	71
Figura 6	Relación entre la dimensión 2 y la variable dependiente.....	73
Figura 7	Relación entre la dimensión 3 y la variable dependiente.....	75

## INTRODUCCIÓN

Toda reforma legislativa en materia penal y procesal penal debería estar acorde a la Constitución a fin de que no se afecten derechos reconocidos a todo ciudadano cuando se vea inmerso en un proceso penal.

En éste contexto, con fecha treinta de agosto del dos mil quince, se implementó el Decreto Legislativo 1194, que es importante señalar que esta norma transformo el Proceso Inmediato que se encuentra estipulado en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, a raíz de su entrada en vigencia a fin de coadyuvar el crecimiento acelerado de la delincuencia, como respuesta a la inseguridad ciudadana.

Desde su vigencia del Decreto Legislativo diversos especialistas en la materia se han pronunciado de manera favorable y desfavorable de dicha modificación del Nuevo Código Procesal Penal, uno de los objetivos, era combatir la delincuencia y procesar en un tiempo acelerado y otro de los objetivos es descargar la carga procesal, siendo uno de los factores del retraso en la administración de justicia.

En este sentido, el Proceso Inmediato tiene una de las características principales que es su rapidez y celeridad debido a la reducción de la actuación de la etapa de investigación Preparatoria, puesto que se resuelve en una sola audiencia única, para que se configura el proceso inmediato, era necesario contar con las pruebas de cargo que sustentan el pedido del fiscal, es decir que exista una abundante evidencia de medios probatorios.

Es decir, para procesar a una persona por flagrancia, es necesario contar con medios probatorios del hecho delictivo de manera fehaciente y evidente que demuestran la responsabilidad penal del imputado, es decir los elementos probatorios deben ser solidos de manera que generan ante el juez que vea la causa una certeza completa de la comisión de ilícito penal.

Sin embargo, tiene muchos cuestionamientos su aplicación obligatoria en virtud del Decreto Legislativo 1194, que modifica el proceso inmediato, materia de la presente investigación, además su principal objetivo es descongestionar la carga procesal, como se ha mencionado líneas arriba, simplificar con mucha rapidez la situación legal del imputado, sin tener la debida importancia la valoración probatoria de los hechos delictuosos.

Si bien es cierto, en el primer supuesto flagrancia delictiva cumple la inmediatez personal y temporal, sin embargo, respecto a los incisos 3 y 4 del artículo 259º del Código Procesal Penal, siendo afectado los derechos fundamentales del imputado por la ausencia de los elementos indicadas, se quita toda posibilidad de ejercer el derecho de una defensa eficaz, debido al corto plazo que otorga la norma.

Es importante destacar la postura de Espinoza (2017), afirma que la detención por la presunción de flagrancia:

Colisiona gravemente con la garantía constitucional de presunción de inocencia, pudiendo generar dificultades en su empleo, por ejemplo, encontrar a una persona en posesión de instrumentos o efectos que fueron empleados para la perpetración de un delito dentro de veinticuatro horas de su comisión no resulta suficiente para desvirtuar el estado de inocencia, pues no otorga la evidencia necesaria y suficiente de la comisión del hecho delictivo (p.11)

Se observa, que la cuasi flagrancia puede afectar derechos fundamentales como la presunción inocencia, el debido proceso y lo más importante la valoración probatoria. Si bien, se busca frenar el crecimiento de la delincuencia, pero se debe tener cuidado al implementar este tipo de procesos, sobre todo, buscar que no se afecten derechos reconocidos en la constitución.

Cabe señalar, la aplicación del proceso inmediato tiene como antecedente en Costa Rica hace aproximadamente dos décadas, Es preciso señalar, antes del 2004, era facultad del Ministerio Público solicitar la incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia, sin embargo, su aplicación fue escaso porque los mismos fiscales creían que se vulneraba el derecho a la defensa del imputado,

razón por la cual el Decreto Legislativo 1194, ha recibido diversas críticas desde su publicación y entrada en vigencia.

**El contenido de la presente tesis se realizó en 5 capítulos:**

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. - Se presenta la descripción de la realidad problemática, asimismo la formulación del problema principal, secundarios y sus objetivos respectivos. A través de la justificación e importancia se sustenta el valor científico de la investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO. - Antecedentes de la investigación constituidos por trabajos como: Tesis y artículos científicos, términos básicos, referente a la flagrancia delictiva en la valoración probatoria distrito judicial de Lima Sur, entre otros de carácter científico, por último, plantearemos las teóricas fundamentales.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO. - Se presenta la formulación de la hipótesis principal y secundaria, sustentada en sus variables e indicadores que serán medidos en el desarrollo estadístico en el presente trabajo de investigación que tiene descriptivo, así como el tipo, nivel y diseño de la investigación definidos.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS. - Se presenta el análisis de datos y la prueba de nuestro trabajo de investigación que hemos desarrollado de manera minuciosa.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.- Finalmente, se precisan las conclusiones, recomendaciones, las referencias y los respectivos anexos que proporcionan una información relevante que sustente la presente investigación y las soluciones del presente trabajo que permitirá mostrar las posibles consecuencias de la vulneración derechos fundamentales del imputado.

**CAPÍTULO I**  
**PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

## **1.1. Realidad Problemática**

A nivel mundial se busca reducir la criminalidad mediante políticas públicas que coadyuven a prevenirla, por ejemplo, en norte américa en Estados Unidos, algunos estados decidieron aplicar la pena de muerte, cosa que paradójicamente no redujo la criminalidad.

A nivel sudamericano el país con mayor criminalidad es Venezuela por los problemas políticos que atraviesa el país vecino, a su vez otro de los países con mayor criminalidad es Guatemala y Honduras, ya que en esos países el Estado en la intención de reducir la criminalidad, inventaron tipos penales, se incrementaron las penas de manera significativa así disminuir la delincuencia en todos sus aspectos.

El Estado con el afán de reducir los procesos penales plasmaron el famoso Decreto Legislativo 1194, generando reformas en el proceso inmediato, que a su vez, lleva a procesos de flagrancia y en cuestión de días un imputado puede ser conducido a la cárcel por no llevar un proceso penal con las debidas garantías, que la constitución nos ampara, ya que el tiempo que otorgado al magistrado para que resuelva y valore las pruebas es muy corta y por ende, incide negativamente en los procesos de flagrancia del que nos referimos.

Por las razones antes indicadas a nivel local, no sería la excepción dado que en 2016, se resolvió el 85.33% procesos por flagrancia, según el Informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del NCPP (ETII-Penal); ello en mérito al proceso inmediato, muchas veces sin tener en cuenta la condición social, cultural y económica del imputado, por parte del juez al momento de la valoración de la prueba en la audiencia, allí que se requiere el correcto actuar de los operativos de justicia, debiendo tener el Estado una política criminal a largo plazo es decir mantener los ejes principales para una verdadera prevención del delito, si esto no se pone en marcha por más que se recorten o se crean nuevos procesos no se podrá solucionar el tema de la delincuencia en nuestro país.

La palabra “prueba” significa “tener certeza”. Entonces se puede señalar que la prueba al hacer fe es el mejor medio para llevar al juez a la certeza de la verdad y poder resolver el litis que llegan a su despacho. Sin la prueba el Juez no tendría los suficientes elementos para resolver una causa. La prueba al ser un medio para la demostración de la verdad de una afirmación, sobre la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho, debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón de una manera mesurada y no con apuros que amerita el proceso de flagrancia.

En la actualidad una de las figuras procesales que se utiliza con más frecuencia, en los Distritos Judiciales donde opera el nuevo Código Procesal Penal es el proceso inmediato, donde se ve todos los casos de flagrancia, para esto en 2015, se creó la ley N°1194 dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana, con el objeto que los delitos en flagrancia, se pueda combatir con celeridad, delitos como: el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación, tráfico ilícito de terrenos y la tala ilegal de Árboles, de esta manera también se incluyó el delito de omisión a la asistencia familiar y los delitos de conducción en estado de ebriedad para que se resolvieran por esta vía (Proceso Inmediato), la frecuencia de su aplicación se debe a que busca resolver la situación legal del imputado de forma rápida; el delito que mayormente se presenta, es el de Omisión a la Asistencia Familiar y conducción en estado de ebriedad.

Asimismo, el proceso de flagrancia fue determinado para delitos que sean cometido en el acto, el agente acaba de cometer hecho punible, el agente que escapa del lugar de los hechos es encontrado inmediatamente y al ser detenido por los efectivos policiales dentro de las 24 horas pueden ser juzgados mediante el proceso inmediato; sin embargo el legislador no tuvo en cuenta la presunción de inocencia del imputado y la ardua labor de los magistrados a la hora de elaborar una sentencia ya que por el corto tiempo que tiene los magistrados no realizan una buena valoración probatoria, quebrantando los derechos procesales y fundamentales que manda la constitución política de El Estado.

De esta manera, nuestro sistema procesal peruano, realiza los procesos de flagrancia por lo general a la hora de emitir una resolución los juzgados que están representados por jueces no realizan una debida valoración probatoria, esto afecta los derechos fundamentales de los imputados, que muchas veces son sentenciados de manera injusta es por este motivo nuestro objetivo es determinar de qué manera el proceso de flagrancia incide en la valoración probatoria en nuestra jurisdicción.

Por una parte, la aplicación obligatoria del proceso inmediato en figura de flagrancia, son más que nada la desesperación por tratar de frenar un poco la delincuencia, enviando mensaje a la ciudadanía sobre la función de los magistrados, basados en medios de pruebas recopilados por la fiscalía y los Efectivos Policiales. Asimismo, el legislador no tuvo en cuenta la cantidad de procesos que se originaría a causa del mecanismo de simplificación procesal, siendo apremiante el corto tiempo para una adecuada valoración de los medios de prueba, ello a fin de no vulnerar los derechos fundamentales del imputado.

En el mismo contexto, la finalidad protectora del Nuevo Código Procesal Penal es muy garantista debiendo cumplirse en todos sus extremos sin vulnerar derechos fundamentales que asiste a todo imputado, siendo respetuosos del debido proceso, siendo así el juez deberá emitir una sentencia debidamente motivada toda vez que ello definirá el futuro del enjuiciado respecto a su dignidad personal y familiar.



## **1.2. Justificación e importancia de la investigación**

El sustento de la presente investigación versa sobre el estado de indefensión del imputado por la ausencia de la valoración probatoria en los procesos de flagrancia delictiva en aplicación del proceso inmediato, en ese sentido la importancia del trabajo de investigación amerita señalar que los operadores de la administración de justicia; apliquen una adecuada valoración probatoria en caso concreto bajo los parámetros de nuestra constitución, el debido proceso y los derechos internacionales que asisten a todo procesado.

### **Justificación Teórica**

El sustento teórico a nuestra investigación plantea estudio sobre la afectación de los derechos fundamentales del imputado en la aplicación de la flagrancia delictiva en la valoración probatoria, asimismo se procedió analizar sobre la flagrancia delictiva a fin de obtener conocimientos teóricos las cuales serán propicio para las futuras investigaciones de la presente materia.

La investigación tuvo como objetivo general Determinar de qué manera incide la flagrancia delictiva en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017.

### **Justificación Metodológica**

En la presente investigación se realizó una recolección de datos y se materializo, un instrumento que nos permita determinar de qué manera incide la flagrancia delictiva en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017, y por otro lado dar a conocer deficiente criterio de los legisladores que solo ven una parte en litis, no teniendo en consideración el problema en conjunto.

La presente investigación es factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, pues existe suficiente material bibliográfico respecto al tema de investigación.

## **Justificación Práctica**

El presente trabajo de investigación jurídica tiene como propósito contribuir en la mejora del sistema en aplicación de flagrancia delictiva con la adecuada valoración probatoria a fin de establecer parámetros que reduzcan la vulneración de los derechos fundamentales debiendo ser juzgado dentro del debido proceso y se respete Leyes Internacionales al cual nuestra legislación se encuentra adscrita.

## **Justificación Legal**

El presente trabajo de investigación coadyuvara a que los procesos de flagrancia se regulen dentro del marco legal que establece nuestro ordenamiento jurídico es decir debiendo regirse bajo los principios de legalidad y proporcional al imponer la pena privativa de libertad. Puesto que el derecho penal tiene como finalidad la prevención de delitos. Sin embargo, los operadores de justicia y organismos en representación del Estado reaccionan una vez consumados el hecho punible.

Toda vez que la finalidad de las normas penales es la prevención general, para tutelar los bienes jurídicos de la libertad personal, de manera que, el tema de nuestra investigación tiene relevancia jurídica en el contraste de nuestra realidad en aplicación de la figura de procesos en flagrancia por la incoación obligatoria del proceso inmediato.

### **1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos**

#### **Objetivo General**

Determinar de qué manera incide la flagrancia delictiva en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017.

## **Objetivos Específicos**

Analizar de qué manera incide la cuasi-flagrancia en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017.

Explicar de qué manera incide presunción de flagrancia en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017.

## **Formulación del Problema**

### **Problema General**

¿De qué manera incide la flagrancia delictiva en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017?

### **Problemas Específicos**

¿De qué manera incide la Cuasi-flagrancia en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017?

¿De qué manera incide la flagrancia presunta diferida en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017?

### **1.4. Limitaciones de la investigación**

Durante la presente investigación se tuvo algunas dificultades se detalla a continuación.

### **Limitación temporal.**

La presente investigación se realizó con tiempo apropiado, no obstante, se presentó algunas dificultades como trasladarse a la Universidad por la distancia del trabajo que se encuentra en el centro de Lima y otros deberes que atender.

### **Limitación económica**

Para el desarrollo de la investigación no se contó con un financiamiento externo, sino únicamente con los recursos económicos propios, es decir de acuerdo con mis posibilidades, gastos que incluye las copias, pasajes y la adquisición de algunos libros para el acopio de la información.

### **Limitación bibliográfica.**

Con relación a la bibliografía requerida para esta investigación, debo señalar haber encontrado diversas fuentes informativas como tesis virtuales, libros, fuentes de web y demás pertinentes al tema de fragancia debido a que tiene una amplia cobertura a nivel nacional y local.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## **2.1. Antecedentes del Estudio**

Está constituida por anteriores investigaciones, que han realizado sobre un tema determinado siendo utilizado como base para el desarrollo de resultados y discusiones planteadas en la presente investigación además coadyuva a mayor confiabilidad en los resultados obtenidos.

En ese orden de ideas Hernández, Fernández y Batista (2014), señalan que el marco teórico “el análisis y exposición de las teorías, los enfoques, las investigaciones y los antecedentes en general que se consideran válido para el correcto encuadre del estudio” (p.178).

### **Marco Referencial**

#### **A. Internacionales**

Alarcón y García (2015) en su trabajo de investigación *La objetividad del Fiscal en la Audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos del proceso penal*, sustentada en la Universidad Técnica de Machala, para optar el grado de abogado, el presente trabajo tiene como objetivo principal:

Determinar si existió una correcta aplicación del principio de objetividad en la actuación del Fiscal en Audiencia de Calificación de flagrancia y Formulación de cargos del proceso penal, concluyen que no existe una correcta aplicación del principio de objetividad por parte del Fiscal en la audiencia de calificación de flagrancia; afirman también sobre las consecuencias atribuibles a los operadores de justicia por la incorrecta aplicación del proceso de flagrancia. (p. 6).

Escobar (2010) en su trabajo de investigación *La Valoración de la prueba, con motivación de una sentencia en la Legislación Ecuatoriana*, sustentado en la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, para optar el grado de Maestro, cuyo principal objetivo del trabajo es:

La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es

honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la "sana crítica" entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito. (p.105).

Godoy (2006) en su tesis *Análisis Jurídico de Valoración de la Prueba en el Proceso Penal Guatemalteco*, sustentado en la Universidad San Carlos de Guatemala, para obtener Título de Abogada, donde su objetivo general de su trabajo de investigación es la siguiente:

Los principios de la sana crítica permiten que, las personas que tienen a su cargo juzgar y decidir, no sean afectadas por el sentimentalismo o la arbitrariedad, y que resuelvan el conflicto penal que se les plantea fundamentando su razonamiento. Los autos y las sentencias deberán ser motivados, aspecto importante en un estado de Derecho cultivando de esta manera el respeto a las decisiones judiciales. (p.89)

Monge (2012) en su tesis *La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia*, sustentado en la Universidad de Costa Rica, para obtener el grado de abogado, cuyo principal objetivo general de su trabajo de investigación es:

Las vulneraciones a principios procesales que se constatan en el procedimiento especial para el juzgamiento de delitos flagrantes, en suma, hacen que no resulte posible afirmar la existencia de un adecuado respeto al "debido proceso" dentro de dicho trámite, en la medida en que dicho principio engloba a aquellos y los mismos son necesarios para su configuración. Igualmente, se extraña para la satisfacción del debido proceso, la posibilidad de que la persona imputada pueda solicitar ante un tribunal superior el estudio de la medida cautelar impuesta en su contra. (p.270).

## **B. Nacionales**

Aguilar (2016) en su trabajo de investigación *Incongruencia de igualdad de armas en el derecho a la defensa en delitos de flagrancia dentro del proceso inmediato, distrito judicial de puno*, sustentada en la Universidad Andina Néstor Velásquez de Puno, para obtener el grado de abogado, donde el objetivo principal del trabajo se centra:

Se establece como incongruencia de la igualdad de armas entre las partes procesales en el proceso inmediato, la imposición de la teoría del fiscal en un 21%, cuando la desigualdad de armas produce limitaciones para desarrollar la contraposición de argumentos y limita la participación de los litigantes en 79%. (p.96).

Duarte (2012) en su tesis titulada *La valoración probatoria de los documentos audiovisuales*, presentado a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para optar el grado de Maestro en Derecho, el trabajo tiene como objetivo fundamental lo siguiente:

Fue determinar las condiciones de validez constitucional para la utilización probatoria de los documentos audiovisuales, concluye que existe todavía un sector que no da valor probatorio a los documentos audiovisuales, manteniendo aun el apego a los documentos de textos legales plasmados en soporte de papel sin considerar que la prueba documental también puede referirse a documentación escrita (instrumentos) como no escrita (documento audiovisual).

Meneses (2015) en su tesis titulado *Procedimiento para investigar y sancionar delitos de flagrantes como respuesta a la criminalidad*, presentado a la Universidad San Martín de Porres, para obtener el grado de abogado, el trabajo se enfocó en el siguiente objetivo principal:

Teniendo en consideración la justificación de los procedimientos especiales, el Procedimiento Inmediato no está debidamente regulado, debido que establece tres situaciones diferentes para su aplicación, asimismo, de acuerdo a las estadísticas, no se aplica de una forma óptima y eficaz. (p.107)

Vásquez (2017) en su tesis titulada *La regulación de la flagrancia delictiva y el derecho a la libertad personal*, sustentado en la Universidad César Vallejo, para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal, cuyo trabajo tuvo como objetivo principal:

La figura procesal de la flagrancia delictiva se desnaturaliza en su concepción original al incorporar la posibilidad de detener a una persona hasta por un plazo de veinticuatro horas después de haberse perpetrado el hecho ilícito, tal cual le otorga la Ley N° 29569. La presunción de flagrancia no sirve para legitimar una detención, pues atenta contra el derecho fundamental a la libertad de toda persona. Por ello se trata de una "figura" sin contenido jurídico. (p.86).



## **2.2. Bases Teóricas y Científicas del Proceso de Inmediato**

Respecto al contenido de las teorías con relación al tema de investigación, la flagrancia delictiva en la valoración probatoria, ampliaremos e incluiremos teorías vinculadas al problema con el marco teórico a fin de dar mayor sustento a nuestra investigación realizada.

### **2.2.1. Teorías de la Variable 1: El Proceso Inmediato – Flagrancia delictiva.**

#### **Antecedentes históricos del proceso Inmediato**

Como es de conocimiento en la antigüedad todos los problemas se solucionaron de acuerdo a sus tradiciones y costumbres de cada pueblo a fin de dar una respuesta inmediata y toda sanción aplicada a las personas que cometían dicho ilícito penal tenían que estar vigente, la sanción que imponía debería tener un rigor de ejemplificación como prevención a fin de que no pueda volver a cometer dicho ilícito penal.

Ahora bien, como se recuerda antiguamente se castiga bajo los parámetros del Código Hammurabi, considerado como uno de los primeros textos legales que evitaba que las personas puedan hacer justicia con su propia mano (autotutela) esto demuestra que ya se empezaba a entablar una justicia legal con ciertos parámetros establecidos (heterocomposición) es decir, la intervención de un tercero a fin de evitar que las personas hicieran justicia con sus propias manos, aun así, seguía siendo el castigo corporal impuesta por parte del Estado y era muy fuerte.

Asimismo, en el Derecho Romano se puede dar hablar de flagrancia como se señala a continuación:

En el derecho romano parece encontrarse el primer instituto procesal cercano a la flagrancia denominado manifestum, término relacionado directamente para delitos contra la propiedad, donde era manifiesta la responsabilidad o la culpabilidad por

la evidencia de la acción. De ahí surgen los conceptos de *furtun manifestum* o *nec manifestum* entendido como el hurto ocurrido cuando el autor era sorprendido en el momento mismo del hecho, con la cosa en sus manos. (Araya, 2016, p.98)

Así en la Edad Media, la flagrancia ya forma su cimiento con más fuerza, esto nos conlleva a pensar que ya se castigaba de manera inmediata a las personas que cometían algún delito.

Así, el instituto de la flagrancia toma relevancia. El sujeto que fuere sorprendido in fraganti, era arrestado y, mediante un proceso distinto al ordinario, era definida su situación. El proceso, denominado *ex abrupto* (bruscamente), además de fundarse en el ritualismo, resultaba sumario y carente de acusación y desahogo probatorio. La Carta Magna Libertun dictada por Juan Sin Tierra en el año 1215, es el instrumento normativo base del Estado de derecho y del debido proceso legal, al instaurar en sus sesenta y tres artículos el primigenio reconocimiento de los derechos fundamentales por primera vez, el principio de que nadie puede ser detenido sin orden previa de autoridad competente. (Araya, 2016, p.98)

Como se advierte antes de la Carta Magna de Juan Sin Tierra, ya se sancionaba de manera inmediata aquellas personas que cometen un ilícito penal y por ende se vulneraba el derecho defensa, el debido proceso, entre otros derechos. Esto nos demuestra conforma ha ido evolucionando el Derecho Constitucional y el reconocimiento de los Derechos Fundamentales y estos fueron regulados a fin de que no se pueda cometer arbitrariedad.

En este sentido, ya en año 1812 con la Constitución de Cádiz conocido como la Constitución de Bayona ha establecido una definición de flagrancia, es decir que toda persona que cometa un delito puede ser arrestado de manera inmediata y ser puesto en conocimiento a las autoridades competentes a fin de que pueda ser juzgado en un breve y rápido proceso, esto demuestra, que desde hace tiempo se ha venido mejorando el proceso inmediato y que esto no ha conseguido un consenso mayoritario para aplicación, esto responde a que este proceso inmediato si vulnera derechos constitucionales protegidos.

### **El Proceso Inmediato**

El proceso inmediato, como es de conocimiento se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal, en la sección primera del Libro Quinto, justamente

se encuentra dentro de los procesos especiales como una forma de terminar rápido el proceso penal. En este sentido Neyra (2010) señala lo siguiente:

Como aquel proceso especial que, en aras de la celeridad de los procesos penales, pasa directamente de la fase de diligencias preliminares al juicio oral, obviando llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria propiamente dicha y la intermedia de un proceso común. (p.431).

Asimismo, el Nuevo Código Procesal Penal, se puede darse, después de que el representante del Ministerio Público haya formalizado la investigación preparatoria conforme establece la norma legal, pues así lo establece el artículo 447° del Nuevo Código Procesal Penal.

Calle (2007) señala lo siguiente:

El proceso inmediato, se encuentra pues determinado por la falta de necesidad de realizar la investigación preparatoria, debido a la existencia de flagrancia delictiva, confesión del imputado en la comisión del delito y/o porque los elementos de convicción evidencian la materialización del ilícito penal y la participación del imputado. (p.103).

Desde su configuración del proceso inmediato se han manifestado varios autores en contra aludiendo que se vulneran derechos fundamentales del imputado.

Se establece, que, con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el 2004, se había incorporado por primera vez en el Perú el Proceso Inmediato, como un proceso especial, además, cuenta con un procedimiento especial para aquellos delitos de flagrancia y cuyo plazo no debía exceder mayor a treinta días y con ello se ha generado una discusión a nivel académico muy fuerte desde el punto de vista constitucional y penal.

Así, contra todo pronóstico en 2015, el Poder Judicial estableció un plan piloto para su implementación del proceso inmediato primero se desarrolló en Tumbes, luego entro en vigencia en los diferentes distritos jurisdiccionales de nuestro territorio nacional a fin, de juzgar de manera rápida y expedita aquellos delitos que fueron cometidos en flagrancia teniendo mayor énfasis en los delitos más comunes como son; La omisión a la asistencia familiar, el conducir en estado en ebriedad, siendo resuelto la situación legal del imputado en tiempo record es

decir, dentro del plazo máximo de setenta y dos horas se define el futuro del procesado al ser juzgado y sentenciado.

En este sentido, la implementación de Proceso Inmediato se dio debido al panorama alarmante del crecimiento de la criminalidad y una carga procesal que viene arrastrando el Poder Judicial año tras año, todos los esfuerzos que se realiza no tiene una respuesta significativa, esto nos conlleva a señalar que existe una ineficacia en nuestro sistema procesal que debido a su falencia no puede enfrentar a la criminalidad y la delincuencia, varios de los ilícitos penales se cometen en flagrancia a vista y paciencia de las autoridades y ciudadanos.

Las exigencias del presente, que en nuestra realidad respondería frente a lo que se manifiesta en la inseguridad ciudadana y en altos índices de criminalidad, frente a esto, una de las respuestas desde del Estado Democrático de Derecho es a través del Nuevo Proceso Inmediato para los delitos de Flagrancia. (Meneses y Meneses; 2016, p.35).

Durante mucho tiempo, el índice y la tasa de criminalidad han ido en aumento y esto han ocasionado una prolongación en el desarrollo de los procesos judiciales debidos a la carga procesal en las dos instituciones de administrar justicia como son: El Ministerio Público y El Poder Judicial, debido a la sobre carga procesal los procesos se dilatan más del tiempo establecido por Ley, esto genera insatisfacción en la sociedad y en particular en las víctimas.

En este sentido, la Sociedad exige al Estado que afronta la criminalidad organizada y la delincuencia común a fin de brindar un poco de seguridad a la ciudadanía, es decir buscar mecanismos mucho más rápido para procesar y sentenciar a las personas que cometen un ilícito penal de esta manera encontrar una responsabilidad penal sobre todo en los delitos que son cometidos de manera flagrante.

A fin de entender, el proceso de flagrancia haremos un pequeño ejemplo: Juan roba el celular de María y es capturado por la policía a par de metros con el celular en su poder y la víctima lo reconoce de manera inmediata. En este pequeño caso se refleja cuando estamos ante un proceso inmediato y que este

debe ser tramitado en plazo más breve por que cuenta con todos los elementos de convicción y el delito se ha consumado.

En consecuencia, la fiscalía está en obligatoriedad de ejercer a través de la autonomía que le otorga la Constitución Política del Perú; a fin de que el proceso sea inmediato se desarrolle en menos tiempo posible, pero respetando las garantías procesales, como el derecho a la defensa, el plazo razonable, y la correcta valoración de la prueba a fin de que pueda respetarse el debido proceso, en cuanto estamos frente aún derecho penal garantista.

A nuestra consideración, el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto por Legislativo N° 957 responde a un proceso penal moderno en que tiene por principio garantista, contradictorio, acusatorio y adversarial, sobre todo donde se respeta los derechos humanos de los imputados a fin que puedan cumplir sus objetivos trazados sin transgredir lo que establece la constitución, la ley y los tratados internacionales.

Para Gonzales (1996) el procesal penal lo define de la siguiente manera:

El proceso penal es aquella serie o sucesión de actos que se llevan a cabo y desarrollan en el tiempo, con sujeción a unas normas de procedimiento, y a través de la cual se realiza la actividad jurisdiccional, mediante el ejercicio por el órgano jurisdiccional penal de sus diversas potestades y la realización de las partes y terceros de la actividad cooperadora que aquella requiere. (p.50).

Era necesario, tener una definición del procesal penal para que se pueda trabajar el proceso inmediato, ya que su aplicación se debe netamente a las reglas del derecho procesal penal. Uno de los factores que se cuestiona en el proceso inmediato es el tiempo que otorgan a la imputado a fin de que pueda ejercer una adecuada defensa técnica, teniendo en cuenta el tiempo muy corto, también los magistrados no desarrollan adecuadamente la valoración de la prueba, al momento de tomar una decisión final; siendo el peor camino para el imputado, esto repercutirá considerablemente su dignidad como persona humana y toda esta aplicación está enmarcado dentro del Procesal Penal.

Es necesario definir qué se entiende por proceso inmediato y cuál es su objetivo principal, y uno de los connotados penalistas de nuestro medio ha señalado lo siguiente:

El proceso inmediato es un procedimiento especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el proceso penal. La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente la acusación y que ésta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (Sánchez, 2009, p. 30).

En este sentido, el espíritu del proceso inmediato es la celeridad y la simplificación de las etapas procesales del derecho procesal penal, a fin de dar una respuesta inmediata a la criminalidad y a la delincuencia común, mediante los fundamentos básicos de la racionalidad, razonabilidad y eficiencia. Para ello necesario saber el origen del Proceso inmediato a fin de tener un mayor conocimiento.

Así, el Acuerdo Plenario N° 006-2010-CIJ-116 en su fundamento séptimo hace referencia que el proceso inmediato tiene un objetivo principal la simplificación procesal, desde nuestro punto de vista, entendemos que todo proceso penal se debe contar con todas las garantías posibles a fin de no afectar derechos de las personas procesadas en la vía penal y que debido a su flagrancia no requiere mucha investigación porque se cuenta con suficientes elementos de convicción por parte de la fiscalía.

En este sentido el Acuerdo Plenario N° 2-2016-CIJ-116, en su fundamento séptimo, señala que:

El proceso inmediato nacional de fuente italiana en la clave de legitimación constitucional o de fundamento objetivo y razonable, se sustenta, primero, en la noción de "simplificación procesal", cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, sin menguar de su efectividad; y, segundo, en el reconocimiento que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de evidencia delictiva o prueba evidente, lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo. Para ello, necesita, como criterios de seguridad-para que la celeridad y la eficacia no se instauren en desmedro de la justicia. La simplicidad del proceso lo evidente o patente de las pruebas de cargo; así como, en consecuencia, una actividad probatoria reducida, a partir de la noción de "evidencia delictiva", lo que asimismo demanda, aunque a nivel secundario, pero siempre presente, una relación determinada entre delito objeto de persecución y conminación penal. (p.3).

Como se observa, el proceso inmediato se busca la simplificación procesal a fin de dar una respuesta inmediata a las víctimas y demostrar que existe justicia en un tiempo record, pero es necesario preguntarnos, existe un plazo razonable para la valoración de prueba, se respeta el debido proceso, existe una defensa eficaz y esto está regulado de acuerdo al marco constitucional y a los tratados internacionales respecto a los derechos humanos.

La Constitución Política del Perú, establece en su artículo 3 del art. 139 establece lo siguiente:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción determinada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Abad, 2016, pp.176, 177).

En este sentido, el plazo que otorga al Ministerio Público para la incoación del proceso es breve, esto desnaturaliza por completo los principios procesales del Derecho Procesal Penal, si bien es cierto con esta medida se busca la celeridad de los procesos pero esto no significa que aminore la criminalidad organizada y la delincuencia común, desde hace buen tiempo atrás se viene usando al Derecho Penal como una cuestión política a fin de ganar popularidad el Poder Legislativo y se convierte de esta manera en una herramienta política y no en una verdadera reforma del Derecho Penal. Así bajo este mismo planteamiento, se asume que el aumento de las penas es una lucha eficiente para combatir el flagelo de la criminalidad organizada, desde ya señalamos que es una percepción equivocada.

Así, la implementación del Proceso Inmediato tiene ventajas y desventajas pero no se puede aplicar por aplicar sin realizar un estudio previo y si esto no afecta derechos procesales protegidos por la constitución, de acuerdo a lo establecido en la norma el representante del Ministerio Público cuenta con un plazo de 24 horas para realizar la incoación al proceso y un plazo de 72 para que pueda sentenciarse, siendo un tiempo insuficiente para realizar una correcta valoración de probatoria y ejercer una defensa eficiente.

Por lo tanto, cualquier afectación de derecho constitucional del imputado dentro de un proceso penal es totalmente arbitrario, si bien es cierto que la titularidad de la acusación la tiene el Ministerio Público, debido a que se encuentra regulado en la Constitución del Perú, en la actualidad el proceso inmediato debido a los diversos cuestionamientos se ha dejado de lado, esto demuestra que los fiscales han asumido la vulneración del debido proceso y es por ello que todo proceso lo llevan por un proceso común.

Asimismo, ha pasado un tiempo desde su implementación de este proceso tan cuestionado y que no ha surtido efecto su aplicación del proceso inmediato ha generado repercusión negativa, y se ha generado confusión en el término de flagrancia en palabras más sencillas algunos autores lo denominan a la flagrancia “con las manos en la masa”, es decir que ha sido detenido en cuanto se ha consumado el ilícito penal en el acto y de manera inmediata.

En este sentido, consideramos también que, por ser un plazo muy breve, puede hacer incurrir al Fiscal en una acusación sin fundamentos y sin criterio alguno y al juez le niega la posibilidad de hacer una valoración correcta de los medios probatorios y al imputado se vulnera de manera arbitraria el derecho de defensa eficiente debido que para hacer una buena defensa se requiere de un plazo razonable y no de un plazo muy breve.

Uno de los casos más sonados en sobre el proceso inmediato es el caso de la señora Buscaglia debido al incidente que tuvo varios efectivos policiales en el Aeropuerto y fue condenada, está se acogió a la figura de la terminación anticipada a efecto de que puedan rebajarle la pena, se aplicó el proceso inmediato el cual genero mucha controversia en la aplicación de la pena pues no se utiliza la proporcionalidad y mucho el menos el juez realizó una exhaustivo valoración probatorio con el daño causado, debido a la presión mediática se condenó a un ser humano a una pena injusta aquel tiempo entonces.

En la actualidad la realidad supera a la ficción no se respeta para nada todo lo que está escrito es solamente una letra muerta, a la fecha no existe un proyecto



de política criminal por parte del Estado, se elevan la pena, las cárceles están saturadas de personas inocentes, sin condena y con un proceso de nunca acabar, pensando que aplicando una medida limitativa de derecho a la libertad se eliminará el problema, sin embargo, esta idea termina siendo una falacia. Es de conocimiento público que el sistema penitencia no funciona y que muchas veces las cárceles son el centro de preparación para los delincuentes debido a que al Estado no mantiene una política criminal a largo plazo con respecto a la prevención de actos delictivos en consecuencia no es satisfactorio el trabajo de la resocialización.

Asimismo, consideramos que no se respeta la evolución del Derecho Penal Garantista, sino que se busca la implementación de mecanismo rápido a fin de dar una respuesta a la sociedad que cada día convive con la inseguridad. Es oportuno señalar que en la actualidad con la locura de aumentar las penas y procesar en un tiempo breve asumen los legisladores:

La propuesta novedosa de Gunther Jakobs de la formulación de un derecho penal del enemigo: "es que, a falta de mejor enemigo, se fabrica uno por semana, un día tenemos los secuestradores, otro día tenemos los violadores, otro día los abusadores de niños, otro día tenemos los piquetero. (Cóppola, 2006, p.14).

Tabla 1

*Cuadro de Diferenciación de Acusación Directa y Proceso Inmediato.*

<b>ACUSACIÓN DIRECTA</b>	<b>PROCESO INMEDIATO</b>
<b>Es parte del Proceso</b>	Es un proceso especial distinto del proceso común
<b>Tiene como supuestos:</b>	Tiene como supuestos:
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Suficientemente la realidad del delito y,</b></li> <li>b) <b>La Intervención del imputado en su comisión</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito</li> <li>b) El imputado ha confesado la comisión del delito.</li> <li>c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, son evidentes,</li> </ul>
<b>No hay formalización de la Investigación Preparatoria.</b>	Se solicita una vez concluidas las diligencias preliminares o hasta los 30 días de formalización de la investigación.
<b>Nunca existe una investigación Preparatoria</b>	Pues existir la investigación preparatoria (solo 30 días)
<b>El fiscal acusa directamente con los resultados de las diligencias preliminares.</b>	No acusa directamente pues tiene que enviar al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de incoación de proceso inmediato, para su respectiva aprobación
<b>Existe la etapa intermedia, antes del juicio oral.</b>	No existe la etapa intermedia, se pasa directamente a juicio oral.
<b>Se da en flagrancia, con el imputado ausente o contumaz o cuando ha fugado de la investigación preliminar.</b>	Se exige la presencia del imputado, aunque el imputado no acepta el delito.
<b>Quien decide sobre su aplicabilidad es el Fiscal, pero se debe recordar que existe una etapa intermedia.</b>	Quien decide sobre si procede o no es el Juez de Investigación preparatoria. Previa incoación del Proceso por parte del Fiscal.
<b>No necesita que el imputado haya declarado.</b>	El imputado obligatoriamente tiene que haber declarado ante el Fiscal.

## Los Presupuestos Materiales

Habiendo señalado algunos conceptos sobre el Proceso Inmediato, es necesario precisar que para el mejor proceder la incoación del Proceso Inmediato es fundamental que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley y son los siguiente:

- 1.- Alternativamente: i) Flagrancia Delictiva, ii) Confesión o iii) Evidencia.
- 2.- La declaración del imputado sobre los hechos y su responsabilidad penal.

Como se advierte, en el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 446° y en sus incisos 1 y 2 se advierte que el proceso inmediato viene hacer un proceso especial debido a que su simplificación procesal se reduce a una sola etapa es decir en una mínima parte, donde a nuestra consideración es desproporcional e irrazonable y no se respetan las garantías procesales en especial de la defensa a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa técnica al no encontrarse en igualdad de armas procesales por este motivo se apartan de brindar un tutela jurisdiccional a los imputados dentro del proceso penal.

Uno de los aspectos básicos para reducir sus etapas del proceso inmediato es la claridad del hecho delictivo, las pruebas son suficientes e idóneas y que fue capturado en el mismo lugar de los hechos, si cumple con los presupuestos establecidos la medida es inconstitucional, para diferentes autores nacionales y extranjeros es inconstitucional el proceso inmediato, en nuestra consideración asumimos el mismo criterio y que no solamente es inconstitucional sino que es arbitrario y que no cuenta con legitimidad constitucional.

En el mismo contexto San Martín (2016), advierte que los:

Plazos tan cortos son peligrosos, pues su cumplimiento está sujeto al calendario de audiencias de los órganos jurisdiccionales, siendo de recordar que un presupuesto de la eficacia de la oralidad es que existan el número suficiente de jueces para acometer con prontitud las tareas de juzgamiento. (p.164).

Debe quedar establecido, que el proceso inmediato también se aplica en casos de pluralidad de imputados, en esta línea se establece lo siguiente:

Se establece dos exigencias para ello, la primera es que todos ellos se encuentren en una de las situaciones previstas en el numeral 1 del artículo 446°, esto es se encuentra dentro de los supuestos de aplicación de este proceso, y que estén implicados en el mismo delito. (Neyra, 2010, p.436).

### **Flagrancia delictiva**

Sobre la flagrancia delictiva, San Martín, señala sobre el origen de la palabra flagrancia:

La palabra “flagrante”, del latín *flagrans*, *flagrantis*, participio del verbo *flagrare*, que significa arder o quemar, refiere a aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama y que, por lo tanto, se está realizando actualmente (Rodríguez; Stse 391/2000, del 31 de marzo). (San Martín, 2016, p. 154).

Ahora bien, tiene una relación directa, cuando se cometa un delito de manera escandalosa y visible, pero sobre todo es detenido en el mismo momento en que se realiza el ilícito penal y los objetos los tenga en su poder, es decir, el autor del hecho delictivo es sorprendido en el momento que está realizando su atraco o segundos después de haber realizado.

En este sentido, el delito de flagrancia está directamente relacionado, con las pruebas obtenidas al momento de su captura del imputado, es decir existe una prueba directa que lo vincula con ilícito penal, como puede ser testigos, una cámara de vigilancia, la víctima al momento de reconocerlo, la policía al momento de hacer su informe de la intervención todo estos deben estar vinculados a fin de que exista prueba suficiente a fin de llevar un proceso inmediato.

Asimismo, cuando nos referimos al proceso inmediato hacemos referencia a su inmediatez de la comisión del delito, es decir que el delincuente se haya apoderado del bien. Asimismo, se debe tener en cuenta la relación del delito con el imputado a fin de determinar su responsabilidad en los hechos. Por último, debemos hacer referencia que es necesario la intervención de las autoridades competentes de su intervención al momento de presenciar un hecho delictivo y

proceder a su detención de los implicados debido a que está haciendo afectado el bien jurídico protegido por El Estado.

Si bien, la flagrancia se encuentra regulado en el artículo 259. Inciso 1 y 2 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece lo siguiente: “El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto” (N.C.P.P. p.492). Como se observa, la flagrancia está directamente ligada su inmediatez y una oportuna intervención de la policía después de la ejecución o antes de la ejecución del delito. Es decir, el delincuente es capturado con “*las manos en la masa*”.

En ese orden de ideas, se puede entender por cuasiflagrancia, donde el sujeto que comete un acto ilícito logra huir del lugar de los hechos, pero ante una rápida acción policial es perseguido e inmediatamente detenido. Es decir, tendrá que haber una abundancia medios probatorios a fin de acreditar su responsabilidad penal.

Asimismo, con el Decreto Legislativo N° 983, que señala sobre la detención policial lo siguiente:

Artículo 259.- Detención Policial: 1.- La Policía detendrá, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando el sujeto es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo, o cuando: A.- Ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de éste y, es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible. B.- Es encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquél o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señalarse en sí mismo o en su vestido que indique su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.(Fuente: [www.oas.org](http://www.oas.org) ).

Asimismo, el proceso de flagrancia en su esencia pura ha sido modificado con el Decreto Legislativo N° 29372, del 9 junio de 2009 y fue publicado en diario el peruano y que señala lo siguiente:

Artículo 259.- Detención Policial: 1.- La Policía detendrá, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. 2. Existe flagrancia cuando el sujeto es descubierto cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. (Fuente ver: <https://docs.peru.justia.com> ).

En esta línea, hay autores quienes critican esta modificatoria al incluirse el supuesto que se deberá considerar flagrancia cuando el sujeto no es sorprendido ni en la ejecución ni en la consumación del ilícito penal. Es decir, por el solo hecho de que existan algunos indicios sobre el imputado que haya ejecutado o realizado el delito, esto hace que se desnaturaliza por completo el proceso inmediato y más en este supuesto. En consecuencia, consideramos el proceso inmediato es totalmente inconstitucional al vulnerar derechos procesales y fundamentales de la persona.

Si bien, dentro del proceso inmediato se encuentra considerado la confesión del imputado sobre el ilícito penal por lo cual se busca castigar su responsabilidad. En esta línea, no debemos dejar desapercibido que la confesión se encuentra tipificada en el Nuevo Código Procesal Penal en el artículo 160°, inciso 1 que se refiere al valor probatorio de la confesión del imputado, por lo cual el imputado debe confesar su participación de manera libre y voluntaria sobre la imputación que se le formula en su contra, la confesión debe estar corroborada con otros elementos de convicción, sobre todo el imputado debe estar en todas las condiciones óptimas y su declaración debe ser espontaneo y sin coacción debido a que es un acto procesal.

En este sentido, el procesalista San Martín (2016) señala lo siguiente:

Cabe precisar que el beneficio de la confesión sincera no es aplicable en el supuesto de flagrancia-obviamente aceptable en función del fundamento político criminal de la institución-ni de reincidencia y habitualidad de dudosa legitimidad en cuanto a la objetividad de las reglas de distinción en relación con el motivo de justificación del beneficio instituido-, conforme lo estipula el artículo 161 del NCPP, modificado por Ley N° 30076, del 19 de agosto de 2013. (p. 156).

Por consiguiente, habiendo desarrollado un poco sobre la confesión, ahora nos toca esclarecer sobre la evidencia delictiva o medios probatorios del proceso penal inmediato, se debe presentarse suficientes medios probatorios y esto debe ser recopilado dentro de los plazos establecidos, de modo que permitan esclarecer de manera cierta y clara la responsabilidad del imputado en el ilícito penal.

Es decir, los medios de prueba deben ser tan sólidos a fin de produzcan convicción en el Juez sobre la responsabilidad del proceso en el delito y debe tener una vinculación directa entre el delito y la perpetración del delito no deben tener falencias en el procedimiento, si adoleciera de alguna afectaría directamente derechos fundamentales protegidos por la constitución y los tratados internacionales. La finalidad del Proceso Inmediato es buena, pero su aplicación ha caído de manera estrepitosa debido al tiempo que se establece para que pueda terminar el proceso en plazo muy breve.

Ahora, bien el que dirige el proceso inmediato, es el Juez de investigación preparatoria y debe ser muy cauteloso, pues del dependerá que se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y de realizar todas a las actuaciones necesarias a fin de llegar a una suficiencia probatoria que permite corroborar y determinar la participación del procesado en la comisión del delito y que el medio probatorio presentado por la fiscalía ayudará a determinar su grado de responsabilidad penal.

En el mismo contexto, la incoación del proceso inmediato tiene sus fases establecidas por Ley y las facultades quienes son legitimados a fin de iniciar el proceso y trataremos de desarrollar un gráfico de la incoación del proceso inmediato.

Requerimiento del Fiscal → Trámite Inicial → Decisión Judicial

### **Trámite del Proceso**

El proceso inmediato, como se ha señalado líneas arriba, el titular de la acción penal corresponde al representante del Ministerio Público mediante un requerimiento fiscal, dirigido al Juez de investigación Preparatoria de la jurisdicción competente ello en aplicación del proceso inmediato del Decreto Legislativo 1194.

El requerimiento de la fiscalía puede darse luego de realizar las diligencias concernientes las caso a también hasta antes de los 30 días que la ley establece

en la etapa de la investigación preparatoria. Para realizar el requerimiento debe contar con suficiente elemento probatorio y que los supuestos deben encajar en el delito. Asimismo, todo requerimiento debe ir acompañado del expediente principal, con toda la documentación que prueba a la imputación del delito al imputado.

Asimismo, el fiscal está en la posibilidad de tramitar o solicitar cualquier medida de coerción personal a fin de garantizar la eficiencia del proceso y pueda terminar con éxito. Ahora bien, todo requerimiento debe ser exhaustivamente revisado y calificado por un juez de competencia jurisdiccional es decir un juez de investigación preparatoria, el juez también el encargado de hacer respetar todo el derecho del imputado dentro del proceso penal y garantizar sus derechos que la constitución los reconoce.

Una vez calificado el requerimiento de la fiscalía el Juez le corre traslado al imputado y las partes dentro del proceso penal por un plazo de tres días conforme establecen la norma, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa. Es en esta parte del proceso es donde se vulnera el derecho a la defensa pues el brevísimo tiempo que otorga el juez de la causa, limita una defensa técnica eficiente, derecho inherente a todo procesado por más simplificado y célere debe desarrollarse en plazo razonable a efectos de no vulnerar la defensa oportuna del imputado.

Una vez vencido el plazo el Juez de esta en la obligación de pronunciarse mediante una resolución que dispone la incoación del proceso inmediato, en este punto el representante del Ministerio Público procederá a formular la acusación con todo el material obtenido y los medios de prueba que fundamenta su acusación contra el imputado, todo esto deberá ser enviado al Juez de la causa de la jurisdicción y que cuenta con competencia y legitimidad.

En esta parte del proceso, todo imputado puede acoger a la figura de la terminación anticipada siendo uno de los procesos especial a fin de terminar el proceso de manera rápida y obteniendo alguna ventaja en la rebaja de la pena.



Asimismo, la concepción clásica se configura por la evidencia sensorial del hecho delictivo que se está cometiendo o que se acaba de cometer en el mismo instante de ser sorprendido el delincuente; de suerte que se conoce directamente tanto la existencia del hecho como la identidad del autor y se prescribe, al mismo tiempo, la relación de este último con la ejecución del delito y se da evidencia patente de la relación.

### **Análisis del Decreto Legislativo N° 1194, sobre el proceso inmediato**

El primero de julio del dos mil quince se aprobó el Decreto Legislativo N° 30336, el decreto legislativo en esta ocasión debido al crecimiento excesivo del crimen organizado en Poder Ejecutivo solicitó al Congreso para poder Legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de dar una respuesta inmediata a la aclamación de la población desesperada. Asimismo, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1194, que fue publicado en 30 de agosto del dos mil quince.

El Decreto Legislativo N° 1194 modificó en su integridad la Sección del Libro Quinto: que trata especialmente a los “Procesos especiales”. Al respecto debemos señalar, que nuestros legisladores siempre ha optado por seguir un modelo extranjero para tratar de buscar una solución al problema optan por el proceso inmediato que tiene origen Italiano, es uno de los defectos muy grande de los legisladores que pretenden buscar un modelo para buscar una lucha frontal contra la delincuencia o el crimen organizado, cuando nuestra realidad es diferente a otros países, esto es de nunca acabar y no somos capaces de construir nuestra propio sistema de justicia basado en nuestra realidad, nuestras costumbres.

En esta línea, el proceso de flagrancia es rápido y simplificado en la etapa procesal y de hecho es muy antiformalista porque simplifica las etapas de proceso penal, con ello, se vulnera derechos procesales y fundamentales del procesado, basándose en que el hecho delictivo se cometió y los autores fueron capturados inmediatamente y con los objetos en la mano.

Uno de los fundamentos principales para que se aplique el proceso inmediato son los medios probatorios obtenidos en el momento cuando se captura a los procesados o procesado, es por eso que se implementó el proceso inmediato para éste tipo de delitos en flagrancia, de esta manera el estado ahorra en gastos procesales, el Estado cuando se activa el mecanismo judicial o la acción penal se activa una inmensa maquinaria a fin de que se pueda castigar al procesado. Así para el Poder Legislativo el propósito del proceso inmediato en delitos de flagrancia era perseguir y castigar a los procesados con la mayor celeridad posible y con los suficientes medios probatorios que acreditan la responsabilidad penal del imputado.

Es por ello, la implementación del Decreto Legislativo N°1194, se señaló que vigencia entrara inmediatamente en todas las Cortes del Poder Judicial, advirtiendo que también entraba en vigencia en aquellos distritos judiciales que aún no se implementaba el Código Procesal Penal del Decreto Legislativo N°957. En consecuencia, la implementación fue con el propósito de sancionar lo más rápido posible a los autores del ilícito penal, con se ello queda demostrado quien tenía mayor ventaja de realizar una mayor eficiencia en el proceso era la fiscalía, siendo desprotegido el imputado, debido por el plazo que se otorga no se puede realizar una exitosa y eficiente defensa técnica y no se respeta el debido proceso y no existe tampoco una correcta valoración de los medios probatorios.

Asimismo, cabe señalar que la incoación del proceso inmediato se da en los delitos que son más comunes por tanto su aplicación es obligatoria:

Desde la perspectiva contraria, de incoación obligatoria del proceso inmediato, se cuentan los delitos de misión de asistencia familiar y de conducción de estado de ebriedad o drogadicción (artículos 1549 -150 y 274 del C.P.), en los que se excluye los presupuestos de flagrancia, confesión y evidencia delictiva (artículo 446.4 del NCPP). En pureza, desde la propia configuración de tales delitos-salvo el caso del artículo 150 del Código Penal, se tiene que se trata de ilícitos penales, el primero, se evidencia delictiva por la resolución judicial proveniente del proceso civil de alimentos, que es un elemento del tipo subjetivo; y, el segundo, de flagrancia, pues la acreditación de la drogadicción o de la ebriedad consta en la pericia de alcoholemia (dosaje etílico) o toxicológico correspondiente, realizada inmediatamente luego de la intervención del imputado cuya valorabilidad, incluso a los efectos de asumir la existencia del proceso inmediato. (San Martín, 2016, p.161).

En consecuencia, para que pueda proceder el proceso inmediato debe cumplir con los presupuestos establecidos por la norma, si cumple con los presupuestos se simplificará las etapas procesales a fin de administrar justicia de manera rápida y celeridad. Es decir, una vez incoado el proceso inmediato y se habiendo formulado acusación existe una sola audiencia con la finalidad de definir la incoación del proceso inmediato, se emitirá una resolución de los requerimientos hechos por el representante del Ministerio Público. Ahora bien, la Audiencia única es inaplazable conforme lo establece la norma, si el procesado no cuenta con un abogado defensor particular, el Estado le asignará un abogado de defensor Público.

Nuevamente, cuestionamos si el procesado no cuenta con los recursos económicos suficientes, motivo por el cual su abogado no concurre a la audiencia y ante su incomparecencia, el Estado le asigna un abogado defensor, la pregunta salta a la vista ¿El abogado está preparado para asumir la defensa sin conocer el expediente?, ¿Es arbitrario continuar con una audiencia, cuando el procesado tiene un abogado de oficio y no conoce el expediente?, ¿Existe igualdad de oportunidades, igualdad de armas, en el proceso inmediato?.

En síntesis, queda claro una vez que el Juez de investigación preparatoria recibe la acusación fiscal juntamente con el expediente fiscal, debe señalar en un plazo máximo de 72 horas para la audiencia única, donde debe prevalecer el principio de oralidad debido a que nos encontramos frente a un proceso especial y como es de conocimiento que la audiencia conforme señala la norma es pública. En donde se iniciará el debate oral por las partes, siempre prevaleciendo el principio de oralidad y contradicción, en esta parte del proceso se realiza la actividad probatoria y la reparación civil propuesta por el fiscal.

Así para Araya (2015) señala algunas anotaciones sobre el proceso inmediato y dice lo siguiente:

En Costa Rica, a partir del 23 de abril de 2009 está en vigencia el proceso expedito para delitos en flagrancia como un proceso especial. Sus principales características son: Una duración de 15 días hábiles, completamente oral-cero papeles, suprime la etapa intermedia, fiscales y jueces especializados, atienden

solamente delitos en flagrancia delictiva (clásica, cuasiflagrancia y presunta) (p. 311).

En este sentido, una vez más ratificamos que la incoación del proceso inmediato causa indefensión al procesado, por más que haya cometido un delito, merece tratarlo como persona y no como una cosa. Asimismo, debo ser enfática por más que se implemente mecanismos de resolución de procesos penales exprés, no se podrá combatir la delincuencia ya que el Estado está enfrascado en sancionar y castigar a los responsables del ilícito penal. Pero, no existe alguna de política criminal por parte del Estado a fin de prevenir que las personas por algún motivo ingresen al mundo delictivo, no existe oportunidad de desarrollo para esa población vulnerable y solo pensamos que llenando las cárceles estamos combatiendo la delincuencia una concepción totalmente errada más bien los legisladores, jueces y fiscales están contribuyendo a la construcción delincuentes y criminales en potencia, debido a que en los centros penitenciarios prevalece la ley de la selva es decir el fuerte o poderoso dirige dichas instalaciones.

Como es de conocimiento, antes del Decreto Legislativo N°1194 del (2015), la incoación del proceso inmediato era facultativo, para el representante del Ministerio Público, sin embargo, con la vigencia del referido Decreto Legislativo su aplicación es obligatoria para todos los delitos en flagrancia, con ello obliga al representante del Ministerio Público a la incoación del Proceso Inmediato conforme a los plazos establecidos en la norma.

No obstante, el referido Decreto ha reformado el artículo 446°, inciso a) señala el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, asimismo afectó a los dispositivos legales 447° Requerimiento Fiscal y 448° Resolución del Juez, el cual tiene pertinencia con relación al artículo 259° del código procesal penal del Código Procesal Penal (2004).

Una de las graves consecuencias, al poner la obligatoriedad del Proceso Inmediato respecto a los delictivos en flagrancia es relacionado que en la práctica es totalmente diferente que la doctrina y que en nuestro sistema penal. Estamos luchando desde el 2004, a fin de que ingrese por completo la vigencia del Nuevo

Código Procesal Penal y aún no está vigente en Lima. Asimismo, no se cuenta con jueces y fiscales especializados en proceso inmediato y que actualmente tiene un conocimiento bastante bajo sobre el nuevo proceso inmediato en delitos de flagrancia.

Han pasado más de doce años desde la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal y no se encuentra vigente en su totalidad y se impone la aplicación de un proceso bastante simplificado con la finalidad de dar una respuesta a la sociedad atemorizada, pero sin la debida preparación a los operadores de justicia y siendo muy cuestionado los plazos que otorga el proceso inmediato, lo cual considero totalmente inconstitucional. No se puede utilizar al derecho procesal penal con fines políticos y sin realizar un estudio minucioso y que no se garantice los derechos fundamentales de las personas imputadas un ilícito penal.

En este sentido, el proceso inmediato en flagrancia se considera al conjunto de accionar de hechos o circunstancias ilícitas por parte del autor, situación que evidencia la culpabilidad por la inmediatez y los elementos de convicción aportados en lugar de los hechos.

Asimismo, debemos señalar con relación al proceso inmediato establecido en su artículo 259° a los incisos 3 y 4 habido muchos cuestionamientos; en cuanto al plazo donde se considera flagrancia dentro de las 24 horas, considero que estos dos incisos demuestran más su inconstitucionalidad del proceso inmediato en delitos de flagrancia, debido a que no cumple con un requisito básico que es la inmediatez personal y temporal.

Así para Escriche (1957), afirma sobre la flagrancia lo siguiente:

La flagrancia es el delito que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía, entonces flagrancia es la consumación pública del acto ilícito, teniendo testigos al momento de su ejecución, por ejemplo, en el lugar del hecho, teniendo el ladrón las cosas robadas en su poder, o con el revolver aún humeante en la mano del homicida al lado de la víctima. (Escriche, 1957, p. 298).

## **Base legal del proceso inmediato**

**Artículo 446º** supuestos del proceso inmediato:

El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando:

- El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante
- El imputado ha sido confesado la comisión del delito
- Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo será posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en lo que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable Código procesal penal (2004).

## **Base legal del Proceso de Flagrancia.**

**Artículo 259º** Detención Policial: El Policía Nacional del Perú detiene sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1.-El agente es descubierto en la realización del hecho punible. 2.-El agente acaba de cometer el hecho punible. 3.-El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audio visual, dispositivos equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible. 4.- El agente es encontrado dentro de veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquél o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso Código procesal penal (NCPP, p. 492).

Así, puede deducirse sobre la flagrancia en términos conceptuales de la siguiente manera:

La flagrancia, como una interpretación personal, construcción intelectual que no es acorde a la realidad, teniendo la figura de ficciones jurídicas con relación a la presunción de inocencia basadas en sospechas (Baltazar, 2016, p. 450).

## **La Convención Interamericana de Derechos Humanos**

Conforme al derecho de presunción de inocencia, contenida en el inciso 2 del Artículo 8 establece lo siguiente: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Así que, dentro de un proceso penal, todo imputado debe estar garantizado sus derechos conforme establecen la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Ahora bien, en términos generales este principio exige que una persona debe ser declarado inocente, mientras no se pruebe su responsabilidad penal, mientras no exista suficientes elementos de convicción que acreditan su responsabilidad de un hecho ilícito que se le imputa.

Asimismo, para Oré (2016) señala lo siguiente:

El artículo 14.3.b del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.c de la convención Americana de Derechos Humanos se ve seriamente limitado con el tiempo corto previas a la incoación del proceso inmediato respecto a la flagrancia siendo necesario buscar los medios estratégicos para su defensa. (Oré, 2016; p.20).

Siguiendo a Sendra (2012) señala lo siguiente:

Según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dio énfasis respecto la defensa técnica del procesado; señalando que los jueces deben velar por una adecuada defensa efectiva es decir buscar soluciones lo más favorable del imputado sin embargo muchas veces ocurre una defensa pésima sin mínima consideración sobre futuro del procesado al ser asesorado por un letrado del estado y no de su elección por su condición económica. (p.100).

## **Jurisprudencia del Poder Judicial**

Así en el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116 sobre inmediato y legitimación y alcances señala, que puede presentar dificultades. Para fundamentar el considerando citan al siguiente autor:

La tenencia de los efectos del delito no se considera, por sí solo, suficiente para desvirtuar el principio de presunción de inocencia. En vista que constituye un

indicio aislado que no se acredita cómo llegaron a su poder los efectos del delito pueden haberse encontrado en un lugar próximo en que fueron abandonados por el autor del hecho o haberlos adquirido de éste, lo que podría dar lugar a otras figuras delictivas, como la apropiación indebida de cosa de dueño desconocido o la receptación; pero se deja de lo que tradicionalmente se entendía por delito flagrante. (AP, 2-2016, p. 6).

### **Casación N°842-2016 – Sullana**

Si bien es cierto, bajo el nuevo Código Procesal Penal aparece la figura de la Casación como un recurso extraordinario a fin de cuestionar la inaplicación de una norma y esto se presenta a la Corte Suprema de Justicia a fin de que se pronuncie sobre la correcta aplicación de la norma dentro de un caso concreto.

la Corte Suprema de Justicia declaró fundado el recurso de Casación por quebrantamiento de precepto procesal interpuesto por la defensa del encausado Maximiliano Benítez Rodríguez, contra la sentencia de primera instancia donde el imputado fue condenado como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de M.B.A.A. con pena privativa de libertad de cadena perpetua y una reparación civil de Cinco Mil soles; en consecuencia nula la sentencia de vista recurrida e insubsistente la sentencia de primera instancia, reponiendo la causa al estado que corresponde además declararon sin efecto todo lo actuado desde la incoación del proceso inmediato ordenando seguir la causa en proceso común, también decretan su inmediata libertad del encausado por vencimiento del plazo de duración de prisión preventiva. (Casación N° 842-2016).

#### **2.2.2. Bases teóricas de la Variable 02: Valoración Probatoria en el Proceso Inmediato – Flagrancia delictiva.**

La valoración probatoria en el proceso inmediato en la actualidad ha recibido varios cuestionamientos, señalando que se vulneran derechos fundamentales que como es el derecho a la defensa y sobre todo la correcta valoración de los medios probatorios, Si bien el Código Procesal Penal tiene una estructura a partir de un procedimiento común, destinado, desde una perspectiva general, a todo tipo de delitos y situaciones procesales, teniendo como fundamento básico la contradicción y la oralidad, en el proceso inmediato por flagrancia no se estaría cumpliendo estos requisitos debido a que o se realiza una correcta valoración de los medios de prueba.

Asimismo, el fin de la implementación del proceso inmediato es su inmediatez, celeridad, y sobre el ahorro de recursos que generaría al Estado, como se



observa se pone el interés del Estado en materia económica y se deja de lado el derecho reconocido a todo ser humano el tener un proceso justo y con las garantías correspondientes reconocidos en la Constitución. Para varios autores el proceso inmediato al ser un proceso especial, por sus propias características no es necesario de hacer una mayor investigación. A nuestra consideración es totalmente inconstitucional.

Se resumen que las herramientas que cuenta el Ministerio Público son; A.P. N° 6-2010/CJ-116 del 16 de noviembre del 2010, el Nuevo Código Procesal Penal se encuentra regulado en los artículos N° 446 a 448; El Decreto Legislativo N° 1194 del 20 de agosto del 2015 (vigente del 1 de diciembre del 2015); El protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otras supuestos bajo del D. Legislativo 1194 (MINJUS); Directiva N° 005-2015-MP-FN: Actuación fiscal en casos de detención en flagrancia delictiva, proceso inmediato y requerimiento de prisión preventiva; El II Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario en Materia Penal y Procesal Penal; Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CIJ-116, como se determinado son las herramientas que se utilizan para la incoación del proceso inmediato.

Si no se realiza una correcta valoración de la evidencia delictiva vulnera el derecho a una adecuada defensa y por ende esto incide directamente en la resolución final, en todo proceso necesitan tiempo para ejercer su derecho de defensa. Es más, la evidencia delictiva para algunos autores, tiene alta probabilidad, por su grado de inmediatez y que son recabados genera convicción a fin de que el representante del Ministerio Público en un lapso de 24 horas formulara acusación con el procesado.

Nuestra consideración, debido a que no existe elementos de convicción suficiente, es decir, de no haber evidencia que acredita el hecho delictivo, no se puede tramitar en dentro del proceso inmediato y se debe llevar bajo el proceso común, es por ello que en la actualidad ha perdido su eficacia el proceso inmediato en cuanto los fiscales no inician la incoación del proceso inmediato pues consideran que se vulneran derechos.

La evidencia delictiva se desarrolló en Acuerdo Plenario N° 2-2016 como supuestos de evidencia delictiva los que están previstos en el Artículo 446 del Código Procesal Penal están previstos en el Art.446: a) flagrancia delictiva, b) confesión según los alcances del art. 160 del CPP, y c) cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, previo interrogatorio del imputado, son evidentes.

Ahora bien, si no realizan una correcta valoración del cumplimiento del presupuesto que exige para su aplicación del proceso inmediato, no solo conforme al Código Procesal Penal, sino también debe estar conforme a la Constitución y a los Tratados Internacionales suscritos por el Perú a fin de que no puedan vulnerar derechos fundamentales del proceso y se pueda llevar un proceso justo y equitativo.

Si bien, donde se cuestiona y se centra más nuestra crítica es en la cuasi flagrancia y la presunción de flagrancia, la cuasi flagrancia es cuando un individuo es arrestado después de haber cometido el hecho delictivo, siempre que no se haya perdido de vista y perseguido. La presunción de flagrancia, es cuando la persona es intervenida por la existencia de algunos datos que permitan intuir su intervención, esta presunción flagrancia a nuestra consideración es totalmente inconstitucional no se puede intuir, arrestar a una persona y privar de su derecho más importante que tiene como es la libertad.

Si bien, en el proceso inmediato de flagrancia delictiva se nota de manera inmediata que la prueba se vincula directamente con los hechos no se puede hablar de medios probatorios indirectos o circunstanciales o la conocida prueba indiciaria ya no se puede configurar como delito en flagrancia, esto evidencia que el proceso inmediato se hizo pensando en interés económico para el Estado y una respuesta rápida a la criminalidad y la delincuencia pero no se hizo pensando en un derecho procesal penal totalmente garantista donde se respetan los derechos de los procesados hasta probar lo contrario como el la presunción de inocencia. En este sentido, podemos señalar el inicio del proceso inmediato a través de la incoación del proceso es cuando este cumple con los dos requisitos básicos que señala la norma que contenga evidencia delictiva y ausencia de complejidad

dentro del proceso, entonces esto nos conlleva a una definición de que el proceso inmediato es carácter excepcional. Asimismo, todo elemento de prueba que genera convicción y que van a corroborar la flagrancia y que gracias ello proceso a su detención del procesado debe evidenciar en el lugar de los hechos debiendo ser recabados durante su intervención policial.

### **Concepto de Prueba en el Proceso Penal**

En un trabajo en conjunto publicado por la revista de Gaceta Jurídica, donde participaron jurista de renombre vale destacar el aporte del Jorge Pérez López sobre la prueba:

La doctrina procesalista reconoce una clasificación de la prueba en función de la mayor o menor incidencia y conexión entre el hecho probado y el hecho típico a probar exigido por el supuesto de hecho de la norma jurídico-penal. En tal virtud, hace la clasificación entre prueba directa y prueba indirecta, indiciaria o circunstancial. (López, 2018, p.153).

Se observa, que la palabra prueba puede tres acepciones dentro del proceso y estos son la demostración, es decir ayuda a tener una finalidad de contribuir al esclarecimiento de los hechos, en tanto son medios de prueba que generan convicción del algún hecho delictivo y esto será muy importante en el proceso ante los tribunales de justicia o los juzgadores para acreditar un hecho delictivo o probar su inocencia del procesado.

Así para Hernández sobre la prueba penal señala lo siguiente:

La raíz etimológica de la palabra prueba se remonta al término latino proba, que significa bueno u honesto, y a probandum, que hace referencia a probar, experimentar y patentizar. Es más, en las actividades cotidianas de las personas se pueden encontrar otros ejemplos, como probar la propiedad de un bien mediante la presentación de documentación de compra o, acreditar el pago de una obligación mediante la exposición del comprobante de depósitos respectivos. (Hernández, 2018, p.118).

En este sentido, el objetivo principal de la prueba se centra para que genere convicción en el juez y pueda detener conocimientos de los hechos, así, pueda

definirse la prueba como el instrumento o medio que se utiliza para probar un hecho delictivo en un proceso judicial a fin de encontrar su culpabilidad o su inocencia del procesado, dependerá de las partes que medios probatorios adjuntar al proceso a fin de que esclarezca los hechos.

Asimismo, el artículo 115°, inciso primero del Código Procesal Penal del 2004, señala la que la actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los tratados internacionales aprobado y ratificado por el Perú, a fin de garantizar todos los mecanismos idóneos a fin de que no pueda vulnerarse ningún derecho fundamental reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales.

Ahora, si no se valora correctamente los medios de evidencia, la presunción de inocencia se vulnera de manera flagrante, y no debemos olvidar que la presunción de inocencia es una garantía y que no se puede condenar a una persona sin prueba y menos que no hayan sido valorado correctamente.

En este sentido, Hernández señala que la veracidad objetiva, Constitucionalidad de la actividad probatoria, utilidad probatoria, y por última la pertinencia de la prueba. Esto nos conlleva a señalar que toda prueba aportada dentro de un proceso penal estos deben ser actuados en su debido momento con todas las garantías a fin de garantizar su idoneidad y puedan ser valorada correctamente, adecuadamente a efectos de que exista una debida motivación en la decisión del juez.

Así, para Palacios (2000) establece lo siguiente:

Sobre las fuentes de la prueba son todos aquellos datos que, existiendo con independencia del proceso, se incorporan a este a través de los distintos medios de prueba. Mientras estos, como dice Carnelutti, se hallan conformados por la actividad del juez mediante el cual busca la verdad del hecho a probar, la fuente de prueba es el hecho del cual se sirve para deducir la propia verdad. (p.22).

Por tanto, existe una variedad definiciones sobre la prueba, podemos señalar que la prueba es un instrumento que sirve para generar convicción al juez de la existencia de un hecho delictivo. En este sentido establece el artículo 156° del

Código Procesal Penal indica que; son objetos de la prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.

En ese contexto debemos señalar de manera enfática que ningún juez que administra justicia no podrá utilizar directa o indirectamente las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de todo procesado y no se puede utilizar cualquier otro método.

Así para Lluch (2012) señala lo siguiente:

La juridificación de la valoración del resultado científico mediante aplicación de fórmulas generales (sana crítica, libre convencimiento, prudente arbitrio) y, en el mejor de los casos, de cánones singulares (racionalidad conclusiva, cualificación del perito, claridad expositiva, ausencia de contradicción internas o externas) que nada tienen que ver con las exigencias del método científico para que una hipótesis o conclusión pueda ser tenida por fiable a segura. De este modo lo científico o técnico vendría a convertirse en un ropaje encubridor de “valoración conjunta de la prueba”, actualmente desacreditada. (pp. 242-243).

Este sentido, se entiende que todo juez debe regirse por la sana crítica, libre convencimiento de los medios probatorios que son aportados por las partes a fin de que genere convicción del ilícito o penal o su inocencia del procesado.

Ahora bien, tenemos la definición de prueba científica que seña lo siguiente:

En ese sentido, queda claro que la prueba científica es parte de la ciencia histórica o reconstructiva, dado que la misma justamente busca reconstruir un pasado, que es el momento de la comisión de un delito, para establecer al autor del mismo. (Valverde, 2018, p.238).

En este sentido la prueba es fundamental, a fin de acreditar y generar convicción y certeza, es decir que una vez el imputado desde que tenga la condición de procesado tiene la condición de inocente mientras no se pruebe lo contrario. Así para Rubio (2018) señala que:

La mínima actividad probatoria y el más allá de toda duda razonable no satisfacen las necesidades de estándar objetivo, pues deja la decisión en manos de la subjetividad del decisor y no permite ningún control Supremo, cita a Ferrer Beltrán. (p.610).

El estándar de las pruebas en el establecido en el Código Procesal Penal del 2004, entre estos podemos encontrar la presunción de inocencia, en cuanto, ya se había señalado que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario hasta antes de una sentencia firme. Asimismo, su valoración de la prueba por parte del juzgador deberá tener en cuenta todas las reglas de la ciencia, las experiencias máximas y los detallará en los resultados y sus criterios al momento de desarrollar su decisión en su fallo.

### **El objeto de la prueba**

El principal objetivo de la prueba es esclarecer los hechos que están referidos a la imputación, de la pena y a determinada la pena, dependerá de los medios de prueba a fin de imponer la pena privativa de libertad o de declarar su inocencia, pues al juez ayuda al esclarecimiento de los hechos.

Ahora bien, existen espacios a fin de recolectar los medios probatorios y estos son durante la diligencia preliminar e investigación preparatoria, esto es en el Nuevo Código Procesal Penal, en donde los principales actores es el Fiscal con la ayuda de la policía realizar todas las diligencias posibles a fin de recabar mayor información posible que esclarezca los hechos.

Si bien, las partes también pueden ofrecer medios de prueba esto se puede realizar en cualquier parte de del proceso hasta la etapa intermedia, es decir los sujetos procesales tienen hasta la etapa intermedia a fin de que puedan ofrecer medios probatorios. Sin embargo, el Juzgador quien determinara si procede o no procede la admisión de prueba de acuerdo a su pertinencia en el caso.

Todos los medios de prueba tienen que ser actuada, el momento pertinente es en juicio oral durante el proceso penal, pero es importante señalar que el momento vital es su valoración es decir el criterio que tomara el juez, a fin de determinar la responsabilidad del imputado, sobre todo medio de prueba debe ser idóneo generar convicción en el juzgador.

Existe una clasificación de medios de prueba dentro de un proceso y son los siguientes: La confesión, testimonio, la pericia, el careo, el reconocimiento, la inspección judicial de la reconstrucción de los hechos, pruebas especiales, preexistentes y valoración correcta.

### **Valoración de la prueba**

En este sentido, la valoración de la prueba tiene un especial énfasis en una carga que contienen cada medio probatorio o medio de prueba a fin de tener una fuerza relativa a efecto que genere convicción, respecto de los demás medios de prueba ofrecido en el proceso, pero una prueba es la confesión y se denomina como prueba plena, es decir la confesión del imputado es tomado en cuenta a fin de determinar su responsabilidad dentro del ilícito penal.

Nadie le explica al juez cómo valorar la prueba. No es suficiente decirle que aplique las "máximas de experiencia" o remitirle al uso de su "sana crítica". Equivale a dejarle solo ante una actividad extraordinariamente compleja, sin suministrarle las adecuadas herramientas para llevarla a cabo. Ello no sólo desorienta, lógicamente, a la justicia, sino también a los abogados, que solo con gran esfuerzo logran adivinar qué es aquello que puede convencer o al menor, a un juez. (Fuente de internet: [www.marcialpons.es](http://www.marcialpons.es) ).

La valoración del proceso inmediato, se encuentra sin duda en la información directa de los hechos. Es decir, ante la realización de un hecho delictivo en situación de flagrancia, es decir porque cuenta con inmediatez personal temporal, condiciona la configuración de causa que se pueda probar. Pero qué pasa con la flagrancia presunta, esto es realmente válido, se puede denominar flagrancia después de haber ocurrido los hechos y haya pasado un tiempo no mayor a 24 horas, en nuestra consideración somos de la idea que este proceso de flagrancia se desnaturaliza su inmediatez cuando transcurre un tiempo determinado.

El diseño el proceso inmediato, está dirigido a una respuesta rápida y una sentencia veloz dentro del derecho procesal penal, que se requiere ausencia de complejidad y que sea de manera inmediato es decir que tenga claridad e inmediatez, pero debido al corto tiempo que tiene la fiscalía y el procesado el fiscal tiene mayor ventaja que el procesado esto hecho en particular desnaturaliza los principios básicos del derecho procesal penal garantista.

Así dentro de la valoración de los medios de prueba tanto la convicción del medio de prueba desarrolla actividades dentro del proceso penal, debido a que el fiscal tendrá que obtener una prueba sólida para la incoación del proceso inmediato, una de las objeciones que realizamos también es al tiempo que otorga la ley para emitir una sentencia al juez en un proceso de flagrancia esto hace que no se realice una correcta valoración de los medios probatorios sobre todo en los procesos de flagrancia presunta de allí su estado de indefensión al imputado.

En vista de que, dentro de nuestro sistema de justicia debemos tener claro, sobre los medios de prueba aportado dentro del proceso penal, el juez busca la verdad, debido a que el juez una vez valorado correctamente los medios de prueba habrá buscado determinar la certeza del hecho delictivo, lo que no pasa en delitos de flagrancia por tiempo y una respuesta rápida muchas veces puede condenarse a una persona inocente sobre todo en el proceso de flagrancia presunta.

En ese tenor, todo juez dentro de un proceso necesita de información y de medios de prueba a fin de lograr una correcta decisión sobre el ilícito penal para determinar con justificación, convicción del hecho ilícito penal.

En nuestra posición muchas veces, cuando existe una duda dentro del proceso el juez de oficio puede ordenar que se realiza una diligencia a fin tener mayor objetividad en la actividad probatoria y pueda ser neutral, existen personas que han sido condenados sin prueba alguna basado en meras sindicaciones.

### **La flagrancia y su inconstitucionalidad**

Esta posición asumida por la M. Sc. Rosaura Chinchilla Calderón Jueza de Casación ha señalado y ha realizado críticas al proceso inmediato y esto refuerza nuestra posición que el proceso inmediato es inconstitucional porque violenta derechos fundamentales de los procesados y no existe una correcta valoración de los medios probatorios.



Chinchilla se ha manifestado en contra de las principales mejoras realizadas por el Poder Judicial en los últimos años. Así lo hizo respecto a la oralidad, y ahora sobre el procedimiento en flagrancia. Sobre el procedimiento en flagrancia, con la iniciación del plan piloto (01/10/10) argumentó que se trata de un procedimiento inconstitucional y que carecía de respaldo legal; por ejemplo, en los votos salvados, Tribunal Casación Penal Sede Goicochea, N° 2009-294, de las 10:40 hrs, del 13 de marzo de 2009, y N° 2009-851, de las 16:00 horas, del 04 de agosto de 2009. La Dra. Chinchilla ha sostenido la inconstitucionalidad del procedimiento, en opiniones formuladas en el “foro penal” y posteriormente introducidas en las publicaciones de reformas y contrarreformas: el juzgamiento de los delitos cometidos en flagrancia, en AAVV. Derecho Penal sustantivo de los delitos cometidos en flagrancia, en AA.VV. Derecho penal sustantivo & derecho procesal penal. Colecciones Derecho y Justicia, escuela judicial, 2009, pp.136-157, y por último en las resoluciones del Tribunal de Casación Penal Sede Goicochea, N° 306-2010 DE LAS 14:45 HRS. del 19 de marzo de 2010 y n° 714-2010 de las 80:20 hrs del 29 de junio de 2010. (Araya, 2015, p.209).

No se puede realizar reformas sin un estudio de fondo sobre nuestra situación real, no basta con buscar soluciones rápidas como respuesta a delincuencia y el crimen organizado sino dar un respaldo constitucional a las reformas y que también se conforman comisiones de cómo prevenir el delito en las poblaciones vulnerables , en la actualidad buscar el castigo, sancionar pero sin tener en cuenta las medidas de prevención y se hacen reformas sin sentido cuando los operadores de justicia siguen arraigados en el sistema inquisitivo.

En el siguiente cuadro mostraremos una evolución de la regulación del proceso inmediato en delitos de flagrancia en el Código procesal penal de 1994, que ha teniendo un avance significativo en los últimos tiempos debido a la exigencia de la sociedad por tener inseguridad debido al índice de delincuencia y criminalidad, como respuesta a ello se han ido implementado medidas rápidas a fin de dar una respuesta inmediata pero sin realizar un mayor estudio de la realidad de la sociedad y sin contar con proyectos de prevención como es la política criminal el eje básico para prevenir el delito no sólo basta con sancionar y en cerrarlos muchas veces condenados injustamente.

Tabla 2

*Evolución legal de la regulación de flagrancia delictiva en el Código Procesal Penal de 1991.*

<p>Artículo 106, inc. 8 del Código Procesal Penal de 1991</p>	<p>El agente es Detenido</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>delito actual</li> <li>inmediatamente e después</li> <li>sorprendido con objetos o huellas</li> </ul>		
<p>Artículo 4 de la Ley 27934 Ley que regula la intervención policial y del Ministerio Público en la investigación preliminar</p>	<p>El presunto autor es detenido</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>hecho punible actual</li> <li>Inmediatamente e después</li> <li>sorprendido con objetos o huellas</li> </ul>		
<p>Decreto Legislativo 983 y 989</p>	<p>El autor es detenido</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>realización de los hechos acaba de cometer el delito dentro de 24 horas</li> </ul>	<p>Ha huido y ha sido identificado</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por el agraviado</li> <li>Por testigo</li> <li>Por medio audio visual</li> </ul>
<p>Ley N°29372</p>	<p>el autor es descubierto</p>	<p>el autor es descubierto</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>hecho punible actual</li> <li>inmediatamente después</li> <li>sorprendido con objetos o huellas</li> </ul>	
<p>Ley N°29569</p>	<p>el agente es detenido</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>realización de los hechos acaba de cometer el delito dentro de 24 horas</li> </ul>	<p>Ha huido y ha sido identificado</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Por el agraviado</li> <li>-Por testigo</li> <li>-Por medio audio visual con instrumentos del delito</li> </ul>
			<p>Es encontrado</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Con instrumentos para el delito y con señales en su vestimenta</li> </ul>

Fuente: Vásquez, 2007.

Tabla 3

*En el presente cuadro realizamos una pequeña diferencia sobre la realidad en la aplicación del proceso de flagrancia y su eficiencia.*

<b>Mito</b>	<b>Verdad</b>
<b>La aplicación del proceso de flagrancia elimina la delincuencia en los delitos más comunes.</b>	En nuestra realidad se evidencia lo contrario, siendo pendiente trabajo en temas de la prevención; porque el proceso de flagrancia actúa una vez consumado el hecho delictivo.
<b>En las intervenciones de los Efectivos Policiales no realizan el denominado “sembrado” de droga, a fin de dar crédito al operativo efectuado; por buscar ascenso en su puesto de trabajo.</b>	Respecto a lo señalado existen casos, donde los efectivos Policiales a fin de justificar dicha intervención siembran ketes de PBC, al momento de ejecutar los operativos en base a “sospechas”, además buscan la atención de los medios de comunicación.
<b>La pena privativa de libertad es proporcional y razonable en los procesos de flagrancia y se aplica en todos los niveles de la sociedad.</b>	En la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia, existen sentencias donde la pena privativa de libertad no es proporcional y mucho menos razonable con relación por delitos más graves que si merecen todo peso de la ley.
<b>El imputado después de haber sido absuelto de imputación penal recibe resarcimiento, del El Estado.</b>	En muchos casos se determinó la inocencia del imputado, nunca recibieron el resarcimiento económico por haber sido condenados injustamente.

### 2.3. Definición de la terminología empleada

La Real Academia Española (2017), define flagrancia de la siguiente manera: “Que se está ejecutando actualmente, de tal evidencia que no necesita pruebas. En el mismo momento de estarse cometiendo un delito sin que el autor haya podido huir” (Fuente: <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=I2Ypxbe> )

En esta misma línea Rubio (1999) define el concepto de flagrancia:

Quando se está produciendo la comisión de la acción delictiva y hasta que el delincuente desaparece del lugar de los hechos, salvo que huyendo sea perseguido inmediatamente, entonces la flagrancia permanece hasta que se pierde de vista al autor; también si bien es cierto que todo delito tiene su momento; pero la flagrancia no es la actualidad sino la visibilidad del delito cometido. (p.135).

Bajo ese precepto Rojas (2010), define a la flagrancia estricta:

Flagrancia estricta se configura cuando el individuo es sorprendido y detenido en el mismo momento en el que se ejecuta o consume el delito. Este concepto se encuentra vinculado con las etapas de consumación y ejecución del acto delictivo. (p.21).

Ahora bien, Rojas (2010) establecen en relación a la Cuasi-flagrancia:

Se configura en el momento que el individuo es atrapado solo poco después de haber cometido el ilícito, pues no se le perdió de vista desde que lo efectuó. Por ejemplo, un individuo hurta un artefacto y es visto en el momento que perpetra el latrocinio, siendo perseguido por quienes o quien lo sorprendió y es detenido. (p.65).

En este sentido Bacigalupo (2008) define respecto de la presunción de flagrancia de la siguiente manera: “La presunción de flagrancia el individuo no ha sido sorprendido y tampoco fue perseguido después de cometer el ilícito. Sin embargo, hay indicios razonables que permiten considerar que es el autor del hecho”. (p.117).

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Tipo de investigación: Según Hernández (2014) expresa que la investigación “es “de tipo básica es conocida también como investigación teórica, o fundamental es una investigación con parámetros ordenados y no presenta resultados prácticos”. (p.112)

La presente investigación es de diseño no experimental, “porque no habrá manipulación de las variables, solo se realizará una descripción de estas, se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos científicamente asimismo el tipo de diseño es correlacional causal”. (Hernández, 2014, p.152).

Asimismo, el corte de nuestra investigación transeccional debido a que; consiste en la recolección de datos en un momento único, respecto al propósito que se pretende alcanzar en la investigación. En el presente caso, se trata de determinar la incidencia de nuestra variable independiente (la flagrancia delictiva) en nuestra variable dependiente (la valoración probatoria), porque se realizará una vez la recolección de datos.

Asimismo, nuestra investigación de enfoque cuantitativo en cuanto hemos utilizado diversos documentos y material deductivo a fin de conseguir los resultados y la estadística necesaria a nuestra investigación a determinar la vulneración de los derechos procesales en la etapa de la valoración probatoria en los procesos inmediatos en los delitos de flagrancia.

En ese sentido, la presente investigación es de: Tipo: Básico; Diseño: No experimental; Corte: Transeccional; Método: Hipotético Deductivo; Enfoque: Cuantitativo; Alcance o Nivel: Explicativo

## **3.2. Población y Muestra**

### **Población**

En la presente investigación, se utilizó a un grupo determinado de juzgados especializados en tema para que sea una muestra para que pueda contribuir a los fines de la investigación. En este sentido define como población Hernández de la siguiente manera “La población es el conjunto de personas con una misma característica referidas a la investigación”. (Hernández, 2014, p.174).

En esta misma línea define Tamayo (2003) el concepto de población:

Refiere que; se trata de la totalidad de unidades de análisis o entidades (N); que participan de una determinada característica y que deben cuantificarse para el estudio a realizarse, pues integrarán el fenómeno de estudio. (p.176).

En ese sentido la población de esta investigación estuvo conformada por la unidad muestra de jueces, que compartían las mismas características de la potestad jurisdiccional y conocimiento jurídico especializado; así también en cuanto al lugar, nuestra población abarcó a todo el juzgado de Lima Sur y por último respecto al tiempo, la recolección de datos en se centró el año 2017.

### **Muestra**

Según Hernández (2014) indica que: “La muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y lo que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población”. (p.173). Asimismo, Hernández (2003) “expresa que si la población es menor a cincuenta (50) individuos, la población es igual a la muestra”. (p.192).

Se considera, la muestra como una pequeña porción de conjunto de unidades que representa la población que está dirigida la investigación relacionado a la vulneración de la valoración probatoria en el proceso inmediato. Dicho de esta manera, que a partir de la información recolectada se va obtener un resultado que

optimiza nuestro trabajo. En este sentido, la muestra de estudio en el presente de investigación está conformada por 44 juzgados de Lima Sur, en el año 2017.

### **3.3. Hipótesis**

#### **Hipótesis General**

**H<sub>1</sub>** :La flagrancia delictiva incide directamente en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017.

**H<sub>0</sub>**:La flagrancia delictiva no incide directamente en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017.

#### **Hipótesis Específicos**

La Cuasi-flagrancia incide directamente en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017.

La flagrancia presunta virtual incide directamente en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017.

La flagrancia presunta diferida incide directamente en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017.

### **3.4. Variables – Operacionalización**

Entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objetivo determinado que se considera puede tener un valor fijo. Así para Briones (1987), Una variable es un propiedad, característica o atributo que pueda darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades (...) son +- conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición.



Tabla 4.

*Operacionalización de Variables.*

<b>Variables Independiente</b>	<b>Variable Dependiente</b>
<b>Fenómeno que se va a evaluar la afectación que puede incidir o afectar a otras variantes.</b>	Cambios sufridos por sujetos como consecuencia en la aplicación de variable independiente por parte del experimentador.

Fuente: Hernández S, 2014.

Tabla 5

En la siguiente se tabla se muestra la Operacionalización de la variable Independiente.

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES						
Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones / Indicadores	Ítems	Esquema del Marco Teórico	
<b>Variable Independiente (la flagrancia delictiva)</b>	Escriche (1957) la flagrancia es el delito que se ha consumado o públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto en consumación pública del acto ilícito teniendo testigos presenciales al momento de su ejecución.	La variable, La Flagrancia Delictiva, que se operativiza en 3 dimensiones: <b>La Cuasi-flagrancia, la presunción de flagrancia presunta y la presunción de flagrancia diferida</b> con sus propios indicadores, para así poder completar los ítems, por medio de un cuestionario de ítems politómicos con escala tipo Likert. Las escalas de medición son: Totalmente en desacuerdo (1), En desacuerdo (2), No responde no sabe (3), De acuerdo (4) Totalmente de acuerdo (5).	<b>Dimensión 1:La Cuasi-flagrancia o Flagrancia ex post ipso</b>		Trabajos Previos	
			<b>Indicador:</b> Afecta el derecho a la presunción de inocencia			Teorías Relacionadas al Tema
			<b>Indicador:</b> Afecta el derecho a la libertad personal			
			<b>Indicador:</b> Afecta al principio indubio pro-reo			
			<b>Indicador:</b> Arbitrariedad en arresto Policial		Marco Conceptual	
			<b>Dimensión 2:la Presunción Flagrancia Presunta</b>			
			<b>Indicador:</b> Afecta al derecho a la defensa			
			<b>Indicador</b> :Afecta al derecho al debido proceso			
			<b>Indicador:</b> Afecta derechos y garantías fundamentales de todo imputado			
			<b>Dimensión 3:La presunción de flagrancia diferida</b>			
<b>Indicador</b> :Dentro de las 48 horas						
<b>Indicador:</b> Señales directas						
<b>Indicador:</b> Señales con el mismo vestido						

Tabla 6

En la siguiente tabla se desarrolla la Operacionalización de la variable dependiente

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES					
Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones / indicadores	Ítems	Esquema del Marco Teórico
Variable Dependiente (valoración probatoria)	Neyra (2015) señala que proviene de término latín que probativo que significa: bueno, por tanto, lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; demás consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa, incorporados al proceso o procedimiento.	La variable, <b>La Valoración Probatoria</b> , que se operativiza en 3 dimensiones: <b>sistema de valoración Prueba Tasada</b> , El sistema de <b>valoración de íntima convicción</b> Y el sistema de <b>sana crítica</b> con sus propios indicadores, para así poder completar los ítems, por medio de un cuestionario de ítems politómicos con escala tipo Likert. Las escalas de medición son: Totalmente en desacuerdo (1), En desacuerdo (2), No responde no sabe (3), De acuerdo (4) y Totalmente de acuerdo (5).	<b>Dimensión 1:</b> <u>El sistema de valoración de Prueba Tasada</u>		
			<b>Indicador:</b> ausencia de eficacia de la prueba		Trabajos Previos
			<b>Indicador:</b> <u>su aplicación directa se remonta al sistema inquisitivo</u>		Teorías relacionadas al tema
			<b>Dimensión:2</b> El sistema de valoración de íntima convicción		
			<b>Indicador:</b> <u>Sentencias carentes de fundamentación jurídica, respecto a su decisión.</u>		Marco Conceptual
			<b>Indicador:</b> La ausencia de reglas legales de prueba		
			<b>Dimensión:3:</b> <u>El sistema de sana crítica</u>		
			<b>Indicador:</b> La falta de aplicación de las reglas de lógica		
			<b>Indicador:</b> <u>no exige motivación de la decisión tomada.</u>		

El estudio sobre la flagrancia delictiva en la valoración probatoria en aplicación del Decreto Legislativo 1194, se analizó la afectación a los derechos fundamentales del imputado como; el debido proceso, el derecho de defensa y la valoración probatoria, por tanto, corresponde identificar las variables que se operativiza en 3 dimensiones: la flagrancia delictiva, cuasi-flagrancia y la flagrancia presunta con sus propios indicadores, para así poder completar los ítems, por medio de un cuestionario de ítems politómicos con escala tipo Likert.

Las escalas de medición son: Totalmente en desacuerdo (1) En desacuerdo (2), No responde no sabe (3), De acuerdo (4) y Totalmente de acuerdo (5). En la escala de medición se optarán 5 opciones como han sido detalladamente mencionados líneas arriba a fin de corroborar nuestra información recogida de manera doctrinaria.

Tabla 7  
*Identificación de Variables*

Identificación de las variables	
A= variable de la realidad	A1= afecta el derecho a la presunción de inocencia A2= afecta la autonomía del Ministerio Público. A3= arbitrariedad en arresto Policial
B= variable de marco referencial	B1 = Planteamientos teóricos normas B2= normas

Es así como nuestra investigación tiene el tipo de variable independiente y dependiente, donde X= Independiente y Y= Dependiente

X= La flagrancia Delictiva  
Y= Valoración Probatoria

### **Muestras no probabilísticas**

En el trabajo de investigación se optado por tomar, “muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador y además no llevan formulas”. (Hernández, 2013).

Como se ha mencionado líneas arriba, para la presente investigación se ha tomado como fuente información en 44 juzgados de Lima Sur.

Entonces mi muestra será de 44 donde

n= 44

n= MUESTRA, N = población

**El criterio de inclusión de la muestra (n) a los Juzgados de Lima Sur conformado por 11 distritos.**

Juzgados Jurisdiccionales de la Corte Superior de Lima Sur.

- |                             |                         |              |
|-----------------------------|-------------------------|--------------|
| 1) Chorrillos,              | 6) Punta Hermosa        | 11) Pucusana |
| 2) San Juan de Miraflores   | 7) Punta Negra          |              |
| 3) Villa El Salvador,       | 8) Santa Bartolo        |              |
| 4) Villa María del Triunfo, | 9) Pachacamac           |              |
| 5) Lurín                    | 10) Santa María del Mar |              |

### **3.5. Método y Técnicas de Investigación**

#### **Método**

Según Hernández (2014), “señala que la investigación utilizará el método hipotético deductivo, porque se analizará la investigación de lo general a lo particular y se medirá las hipótesis”

#### **Técnicas**

Las técnicas de investigación que utilizamos son las encuestas y la observación de base de datos donde las encuestas es definida como un procedimiento el cual se utiliza para recopilar datos mediante el instrumento que para esta investigación es un cuestionario.

Respecto al cuestionario; Hernández (2014), señala que consiste en la recolección de datos pertinentes sobre nuestras variables de las unidades de muestreo; a través de un conjunto de preguntas, respaldadas en un soporte físico y respecto de nuestras variables a medir están dirigidas a la muestra obtenida; por 44 jueces del Poder Judicial de Lima sur año 2017.

Otra de las técnicas de investigación que utilizamos es el análisis documental; fueron libros, normas y jurisprudencia como fuente primaria; y como fuentes secundarias, fichas bibliográficas y fichas electrónicas.

### **3.6. Descripción de los instrumentos utilizados**

Para realiza un trabajo de investigación de manera eficiente, se requiere de diferentes técnicas e instrumentos que permitió obtener resultados y con ello se demuestra la hipótesis planteada en la investigación. Pero, esto debe ser corroborado a fin de lograr el objetivo de la investigación.

Las técnicas e instrumentos que se usan para la recolección de datos son la especificación concreta de como realizaremos la investigación, de acuerdo con las encuestas, lecturas, a los documentos que se analicen u observaciones de los fenómenos en su contexto natural; para esta investigación se utilizó el instrumento que es el cuestionario y la técnica de la encuesta. (Tamayo, 2007, p.166).

#### **a) Técnica – Encuesta**

La técnica de investigación son procedimientos sistematizas, que tiene por finalidad para la solución de problemas prácticos. Es por ello, para la investigación se ha utilizado; la entrevista, a los juzgados y los operadores jurisdiccionales a fin de encontrar la información requerida.

Tabla 8

Se muestra en la siguiente tabla la triangulación de las teorías tomadas en cuenta para la elaboración de mi tesis.

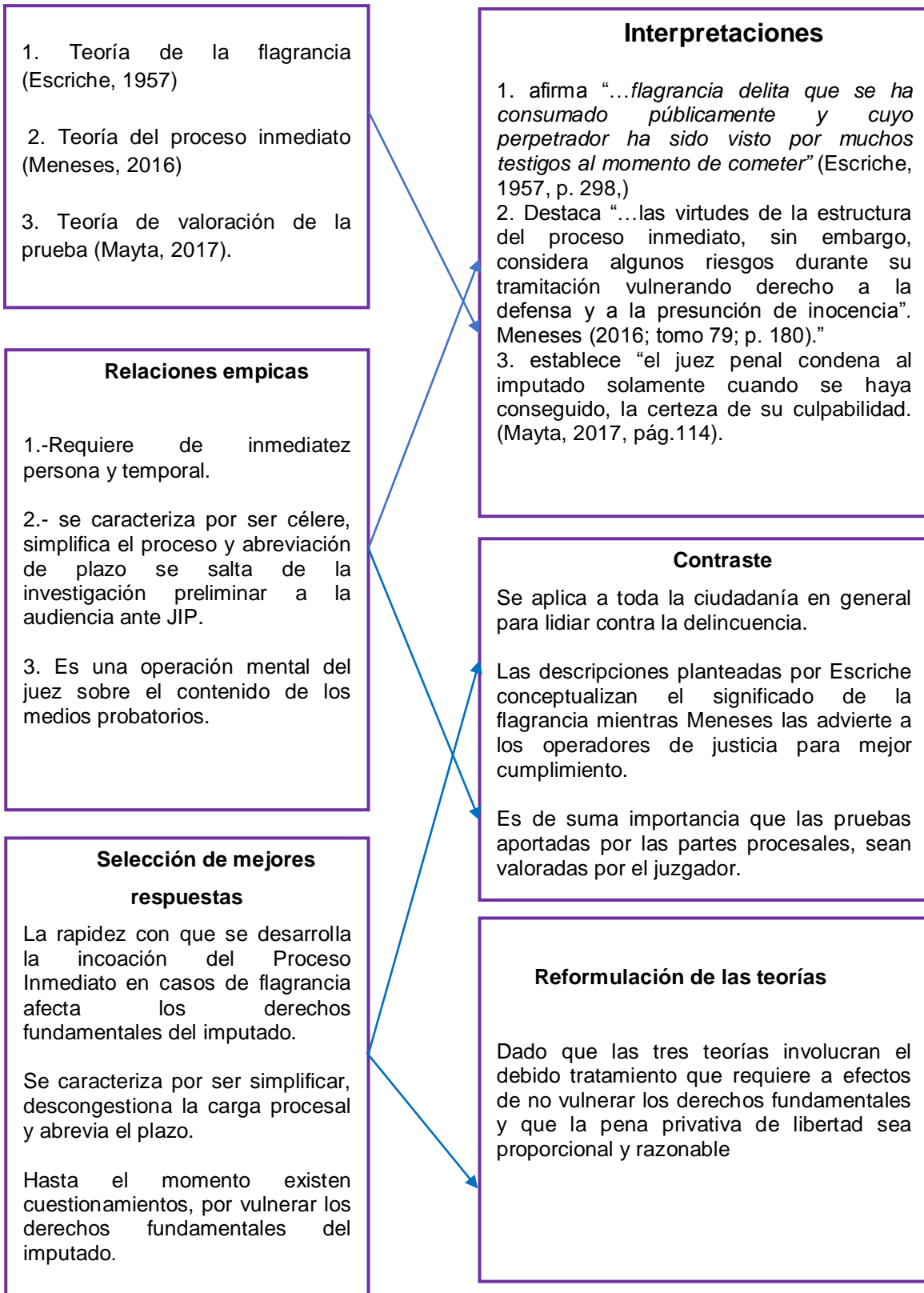


Tabla 9

En la siguiente tabla se muestra la inclusión de la muestra (n) es la siguiente

<p>Salas Civiles</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sala Civil</li> <li>- Sala Civil Transitoria Descentralizada</li> </ul>	<p><b>Salas Penales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º Sala Penal de Apelaciones</li> <li>- 2º Sala Penal de Apelaciones</li> <li>- Sala Penal</li> <li>- Sala Penal Transitoria (ex 2º)</li> </ul>
<p><b>JUZGADOS ESPECIALIZADOS</b></p>	
<p>Juzgado Especializado o Mixto – Civil</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Juzgado Civil</li> <li>- Juzgado Civil Transitorio (ex 2º)</li> </ul>	<p><b>Juzgado Especializado Penal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º Juzgado Penal</li> <li>- 1º Juzgado Unipersonal</li> <li>- 1º Juzgado Penal en Adición 4º</li> </ul>
<p>Juzgado Especializado o Mixto – Juzgado de Trabajo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º Juzgado de Trabajo</li> <li>- 2º Juzgado de Trabajo</li> </ul>	<p><b>Juzgado Unipersonal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º Juzgado de la Investigación Preparatoria</li> <li>- 2º Juzgado Penal Unipersonal-Proc. De Flagrancia, Omisión a la Asist. Fam. Y Conducción. Estado de Ebriedad.</li> <li>- 2º Juzgado de Investigación Preparatoria-Proc. De Flagrancia, Omisión a la Asist. Fam. Y Conducción. Estado de Ebriedad.</li> <li>- 2º Juzgado Penal</li> <li>- 2º Juzgado Penal en Adición 5º Juzgado Unipersonal</li> <li>- 3º Juzgado Penal Unipersonal-Proc. De Flagrancia, Omisión a la Asist. Fam. Y Conducción. Estado de Ebriedad.</li> <li>- 3º Juzgado de la Investigación Preparatoria</li> <li>- 4º Juzgado Penal Unipersonal-Proc. De Flagrancia, Omisión a la Asist. Fam. Y Conducción. Estado de Ebriedad.</li> <li>- 4º Juzgado de Investigación Preparatoria-Proc. De Flagrancia, Omisión a la Asist. Fam. Y Conducción. Estado de Ebriedad.</li> <li>- 5º Juzgado de Investigación Preparatoria-Proc. De Flagrancia, Omisión a la Asist. Fam. Y Conducción. Estado de Ebriedad.</li> <li>- Juzgado Penal (ex 1º)</li> <li>- Juzgado Transitorio (ex 2º)</li> <li>- Juzgado Penal Transitorio-Reos Cárcel (ex1º)</li> </ul>
<p>Juzgado Especializado o Mixtos Familia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º Juzgado de Familia</li> <li>- 1º Juzgado de Familia Transitoria</li> <li>- 2º Juzgado de Familia</li> <li>- 2º Juzgado de Familia Transitoria</li> <li>- 3º Juzgado de Familia Transitoria</li> <li>- 4º Juzgado de Familia Transitoria</li> <li>- 5º Juzgado de Familia Transitoria</li> </ul>	



---

## JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

---

### Juzgado de Paz Letrado – Civiles

- Juzgado de Paz Letrado Civil

### Juzgado de Paz Letrado – Familia

- 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia
- 2º Juzgado de Paz Letrado de Familia
- 3º Juzgado de Paz Letrado de Familia

### Juzgado de Paz Letrado – Laboral

- 1º Juzgado de Paz Letrado – Laboral
  - 2º Juzgado de Paz Letrado – Laboral
  - 3º Juzgado de Paz Letrado – Laboral
- 

### **Juzgado de Paz Letrado Penal**

- Juzgado de Paz Letrado - Penal
- Juzgado de Paz Letrado Penal
- 1º Juzgado de Paz Letrado Mixto

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

#### **4.1. Resultados obtenidos en la investigación**

La contrastación de hipótesis hace referencia, al hecho de probar la validez de la hipótesis planteada con los datos obtenidos de la realidad, cuyos datos son obtenidos mediante diversos tipos de instrumentos de medición en el campo de trabajo con la finalidad de encontrar el objeto del trabajo de investigación.

Los resultados de nuestra información obtenida mediante encuestas se reflejan una tendencia observada en la nuestra poblacional que describimos en diseño de muestreo, a fin de esclarecer mejor los objetivos planteados en la investigación.

Así debe, establecerse que el estudio realizado al problema planteado en nuestra tesis, por una parte, se sustenta en el análisis doctrinal que hacemos desde la descripción y formulación del problema, pasando a desarrollar el marco teórico y la formulación de las hipótesis, en que se describe y se explica las diversas doctrinas del derecho que sustenta el tema de investigación referido a "*La flagrancia delictiva en la valoración probatoria del distrito judicial de lima sur 2017*".

Por otra parte, sustentamos complementariamente nuestra tesis en los resultados de la encuesta que a continuación presentamos en cuadros y gráficos de resultados que reflejan no solo las opiniones frente a los procesos inmediatos en la flagrancia delictiva y su vulneración en la valoración probatoria del distrito judicial de lima sur, sino también respecto a la vulneración de otros derechos y que nosotros asumimos la posición de su incosntitucionalidad por no tener una garantía de respeto a los derechos fundamentales.

Los resultados obtenidos con la presente investigación se han determinado conforme al programa SPSS, donde se ingresó las cifras obtenidas de las encuestas realizadas conforme al instrumento elaborado, a fin de corroborar los planteamientos en la investigación y dotar de una sólida respuesta mediante los instrumentos utilizados como la encuesta.

Estadísticas descriptivas que desarrollan problemas generales y específicos.

Tabla 10

En la siguiente tabla se muestra el certificado de validez del contenido de instrumento que mide la variable de la flagrancia delictiva.

N o	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugere ncias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
<b>DIMENSIÓN 1 La flagrancia propiamente dicha</b>										
1	¿Usted cree que, la flagrancia vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional?	x		x		x		x		
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
<b>DIMENSIÓN 2 La Cuasi-flagrancia</b>										
2	¿Ud. Considera que, exhibir públicamente al detenido afecta a su dignidad sin haber sido juzgado en la audiencia?	x		x		x		x		
<b>DIMENSIÓN 3 La flagrancia Presunta</b>										
3	¿Ud. Considera proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta?	x		x		x		x		

Tabla 11

La flagrancia delictiva

		LA FLAGRANCIA DELICTIVA INCIDE EN LA VALORACIÓN PROBATORIA				
		LA VALORACIÓN PROBATORIA			Total	
			Tiene gran incidencia	Tiene incidencia	No tiene incidencia	
LA FLAGRANCIA DELICTIVA	TOTAL	Recuento	5	1	0	6
	MENTE DE ACUERDO	% del	16.7	3.3%	0.0%	20.0
TOTAL	Recuento		3	19	2	24
	% del		10.0	63.3	6.7%	80.0
Total		Recuento	8	20	2	30
		% del	26.7	66.7	6.7%	100.0

¿La flagrancia delictiva incide en la valoración probatoria?

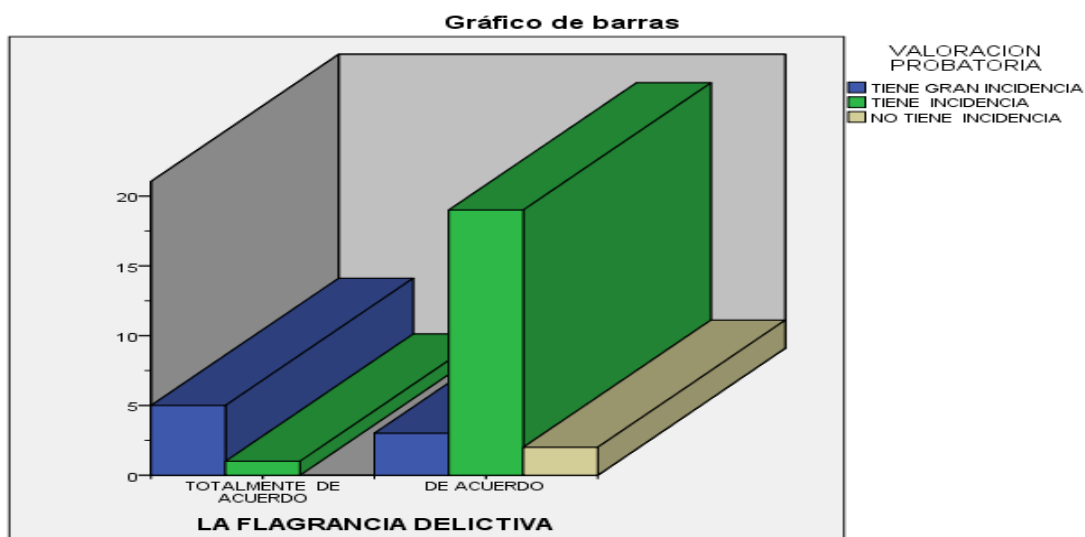


Figura 1. Resultado en porcentajes en relación a la valoración probatoria en el proceso inmediato.

En la figura 1, se puede visualizar claramente que un 63.3% manifiesta, que está en acuerdo que la flagrancia delictiva tiene incidencia en la valoración probatoria a este hecho también se puede afirmar que un contundente 16.7% refiere que está totalmente de acuerdo, que la flagrancia delictiva tiene gran incidencia en la valoración probatoria, solo un 6.7% manifiesta la flagrancia delictiva no tiene incidencia en la valoración probatoria.

Tabla 12  
La Cuasi-flagrancia

LA CUASI-FLAGRANCIA EN LA VALORACIÓN PROBATORIA							
			LA VALORACIÓN PROBATORIA			Total	
			TIENE GRAN INCIDENCIA	TIENE INCIDENCIA	NO TIENE INCIDENCIA		
<b>LA CUASI-FLAGRANCIA</b>	TOTALMENTE DE ACUERDO	Recuento	0	1	0	1	
		% del total	0.0%	3.3%	0.0%	3.3%	
	DE ACUERDO	Recuento	5	15	1	21	
		% del total	16.6%	50.0%	3.2%	70.0%	
	NR/NS	Recuento	3	0	0	3	
		% del total	10.0%	0.0%	0.0%	10.0%	
	EN DESACUERDO	Recuento	0	4	1	5	
		% del total	0.0%	13.3%	3.3%	16.7%	
	<b>Total</b>	Recuento	8	20	2	30	
		% del total	26.7%	66.7%	6.7%	100.0%	

¿En la Cuasi Flagrancia no existe una correcta valoración probatoria por ello incide en la valoración probatoria?

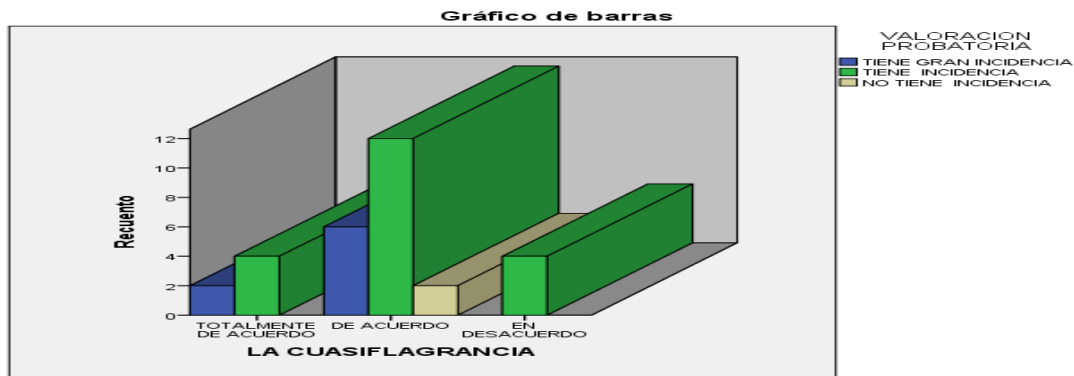


Figura 2. Resultado en porcentajes en relación a la pregunta N° 02

En la figura 2, Se puede observar que un 16.6% señala que está de acuerdo que la Cuasi-flagrancia tiene una gran incidencia en la valoración probatoria, en este cuadro también se puede visualizar que la mitad de los encuestados manifiestan que la Cuasi-flagrancia tiene una incidencia en la valoración probatoria., por otro lado, podemos observar en la tabla 12 que solo un 3.2% piensa que la Cuasi-flagrancia no tiene incidencia en la valoración probatoria.

Tabla 13

La presunción de flagrancia diferida

LA PRESUNCIÓN DE FLAGRANCIA DIFERIDA* VALORACIÓN PROBATORIA						
		LA VALORACIÓN PROBATORIA				Total
		TIENE GRAN INCIDENCIA	TIENE INCIDENCIA	NO TIENE INCIDENCIA		
LA PRESUNCIÓN DE FLAGRANCIA DIFERIDA	TOTALMENTE DE ACUERDO	Recuento	7	0	0	7
		% del total	23.3%	0.0%	0.0%	23.3%
	DE ACUERDO	Recuento	1	18	2	21
		% del total	3.3%	60.0%	6.7%	70.0%
	NR/NS	Recuento	0	2	0	2
		% del total	0.0%	6.7%	0.0%	6.7%
	<b>Total</b>	Recuento	<b>8</b>	<b>20</b>	<b>2</b>	<b>30</b>
		% del total	<b>26.7%</b>	<b>66.7%</b>	<b>6.7%</b>	<b>100.0%</b>

¿La presunción de la flagrancia diferida incide al momento de valorar lo medios probatorios?

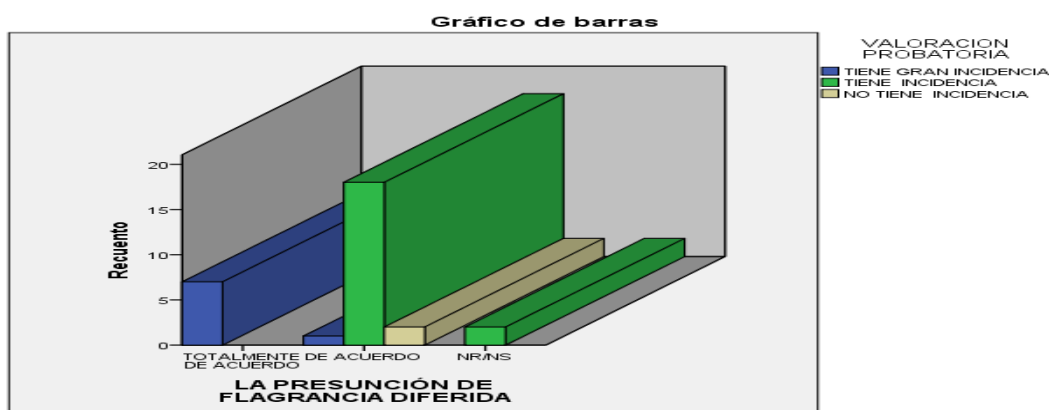


Figura 3. Resultado en porcentajes con relación a la pregunta N° 03

En la figura 3, se puede visualizar en la tabla 13 que un 23.3% manifiesta que está en totalmente acuerdo que la presunción de flagrancia diferida incide en la valoración probatoria, también se observa que abultado 60% refiere estar de acuerdo que la presunción de flagrancia diferida, incide en la valoración probatoria solo un 6,7% refiere que no incide.

Tabla 14.

Resumen de modelo de *Flagrancia delictiva*.

Resumen del modelo									
Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación	Estadísticos de cambio				
					Cambio en R cuadrado	Cambio en F	1	2	Sig. Cambio en F
1	0,917 <sup>a</sup>	0.840	0.834	6.560	0.840	147.093		8	0.000

a. Predictores: (Constante), LA FLAGRANCIA DELICTIVA

En la tabla 14, se puede apreciar que R es el coeficiente de correlación es 0,917 esto quiere decir que existe alta relación entre las variables, el R cuadrado es de 84 quiere decir que el 84% de la variable dependiente es explicada gracias a la variable independiente.

Tabla 15

*Coefficientes*

Coefficientes					
Modelo	Coefficientes no estandarizados		Coefficientes estandarizados	T	Sig.
	B	Error estándar	Beta		
1 (Constante)	2.969	3.079		0.965	0.343
LA FLAGRANCIA DELICTIVA	0.931	0.077	0.917	12.128	0.000

a. Variable dependiente: LA VALORACIÓN PROBATORIA

En la Tabla 15, **Dado que el valor de significancia =,000 < 0.05**, es posible construir un modelo de regresión lineal, confirma la relación que existe entre estas 2 variables.

<b>P- Valor = ,000(significancia)</b>	<b>&lt;</b>	<b>α= 0.05</b>
---------------------------------------	-------------	----------------



## CRITERIO PARA DECIDIR:

Si la probabilidad obtenida para P – Valor  $\leq \alpha$ , se rechaza  $H_0$  (se acepta  $H_1$ )

Si la probabilidad obtenida para P – Valor  $> \alpha$ , no se rechaza  $H_0$  (se acepta  $H_0$ ).

**El criterio por decidir es:** Hay una diferencia significativa en la media, de las respuestas, por lo cual se concluye que hay suficientes evidencias para aceptar la hipótesis de investigación.

**$H_1$  “La flagrancia delictiva incide directamente en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017.”**

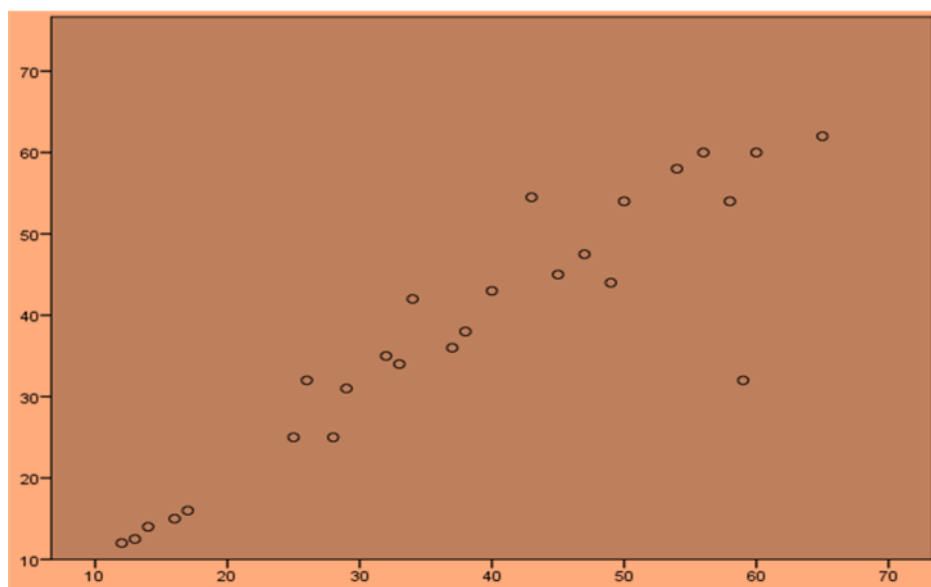


Figura 4. Diagrama de dispersión 5

Figura 4 se observa, los puntos ascendentes que señalan que existe una alta relación entre las variables, La valoración probatoria. Tiene un valor de 2.96 toda vez que el índice de 0.931 veces se aplique la flagrancia delictiva. Lo que permite saber cuáles son los predictores que influyen para realizar el proceso de contrastación de hipótesis.

## DIMENSIÓN INDEPENDIENTE Y VARIABLE DEPENDIENTE

Tabla 16

*Dimensión independiente y variable dependiente*

Coeficientes									
Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación	Estadísticos de cambio				
					Cambio en R cuadrado	Cambio en F	gl1	gl2	Sig. Cambio en F
1	<b>,910</b>	<b>0.829</b>	<b>0.823</b>	<b>6.787</b>	<b>0.829</b>	<b>135.576</b>	<b>1</b>	<b>28</b>	<b>0.000</b>

a. Predictores: (Constante), LA CUASI-FLAGRANCIA

Tabla 16 se observa que R es el coeficiente de correlación es 0,910 esto quiere decir que existe alta relación entre la dimensión 1 y la variable independiente, el R cuadrado es de 0.829 quiere decir que el 82.9% de la variable dependiente es explicada gracias a la dimensión independiente.

Tabla 17

*Coeficientes*

Coeficientes					
Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig.
	B	Error estándar	Beta		
1 (Constante)	1.411	3.327		0.424	0.675
LA CUASIFLAGRANCIA	0.906	0.078	0.910	11.644	0.000

a. Variable dependiente: LA VALORACION PROBATORIA

**Tabla 17; se observa puesto que el valor de significancia =,000 < 0.05, es posible construir un modelo de regresión lineal, confirma la relación que existe entre estas 2 variables.**

P- Valor = ,000(significancia)	<	$\alpha= 0.05$
--------------------------------	---	----------------

**CRITERIO PARA DECIDIR:**

**Si la probabilidad obtenida para P – Valor  $\leq \alpha$ , se rechace  $H_0$  (se acepta  $H_1$ )**

**Si la probabilidad obtenida para P – Valor  $> \alpha$ , no se rechace  $H_0$  (se acepta  $H_0$ )**

**El criterio por decidir es:** Hay una diferencia significativa en la media, de las respuestas, por lo cual se concluye que hay suficientes evidencias para aceptar la hipótesis de investigación.

**$H_1$  “La Cuasi-flagrancia incide directamente en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017.”**

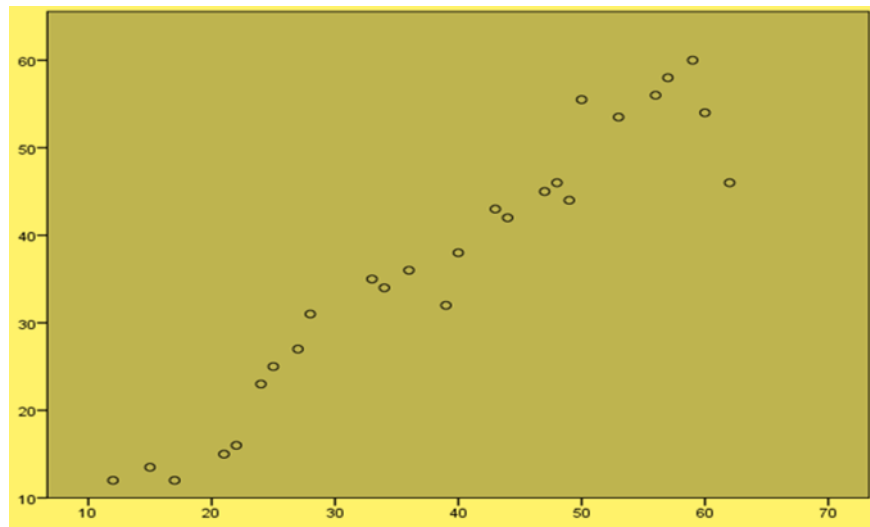


Figura 5. Diagrama de dispersión 5

Gráfico 5; se observa los puntos ascendentes señalan que existe una alta relación entre la dimensión 1 y la variable dependiente, La valoración probatoria Tiene un valor de 1.41 toda vez que el índice de 0.90 veces se aplique la Cuasi-flagrancia. Lo que permite saber cuáles son los predictores que influyen para realizar el proceso de contratación de hipótesis.

## DIMESIÓN INDEPNDIENTE 2 Y VARIABLE DEPENDIENTE

Tabla 18

Modelo de resumen

Resumen del modelo									
Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación	Estadísticos de cambio				
					Cambio en R cuadrado	Cambio en F	gl1	gl2	Sig. Cambio en F
1	0,912 <sup>a</sup>	0.832	0.826	6.723	0.832	138.698	1	28	0.000

a. Predictores: (Constante), La presunción de fragancia virtual

Tabla 18, se observa que R es el coeficiente de correlación es 0,912 esto quiere decir que existe alta relación entre la dimensión 2 y la variable dependiente, el R cuadrado es de .832 quiere decir que el 83.2% de la variable dependiente es explicada gracias a la dimensión 2 independiente.

Tabla 19

Coefficientes

Modelo	Coeficiente <sup>a</sup>				t	Sig.
	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados			
	B	Error estándar	Beta			
(Constante)	5.530	2.969			1.863	0.073
La presunción de fragancia virtual	0.860	0.073	0.912		11.777	0.000

a. Variable dependiente: LA VAORACION PROBATORIA

Dado que el valor de significancia =,000 < 0.05, es posible construir un modelo de regresión lineal, confirma la relación que existe entre estas 2 variables.

P- Valor = ,000(significancia)	<	α= 0.05
--------------------------------	---	---------

### CRITERIO PARA DECIDIR:

Si la probabilidad obtenida para P – Valor  $\leq \alpha$ , se rechace  $H_0$  (se acepta  $H_1$ )

Si la probabilidad obtenida para P – Valor  $> \alpha$ , no se rechace  $H_0$  (se acepta  $H_0$ ).

**El criterio por decidir es:** Hay una diferencia significativa en la media, de las respuestas, por lo cual se concluye que hay suficientes evidencias para aceptar la hipótesis de investigación.

**$H_1$  La presunción de flagrancia virtual incide directamente en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017.**

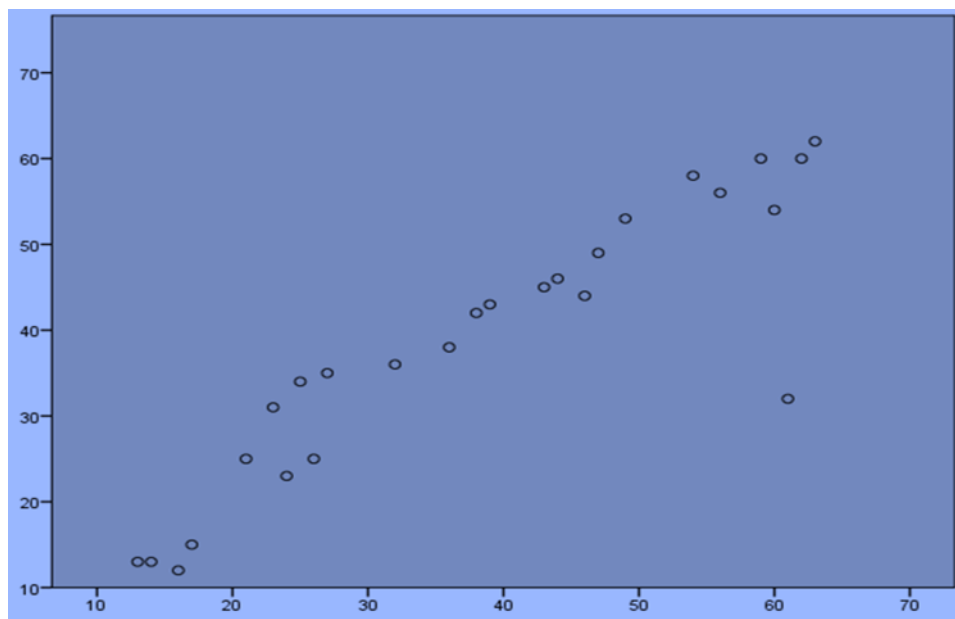


Figura 6. Diagrama de dispersión

Figura 6, se muestra los puntos ascendentes señalan que existe una alta relación entre la dimensión 2 y la variable dependiente, la valoración probatoria tiene un valor de 5.53 toda vez que el índice de 0.86 veces de la presunción de flagrancia

virtual. Lo que permite saber cuáles son los predictores que inciden para realizar el proceso de contratación de hipótesis.

### DIMENSIONES INDEPENDIENTE 3 Y VARIABLE DEPENDIENTE

Tabla 20

*Resumen del modelo*

Resumen del modelo									
Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación	Estadísticos de cambio				
					Cambio en R cuadrado	Cambio en F	gl1	gl2	Sig. Cambio en F
1	,921 <sup>a</sup>	0.849	0.843	6.383	0.849	156.961	1	28	0.000

a. Predictores: (Constante), LA FLAGRANCIA DELICTIVA DIFERIDA

Tabla 19, se observa que R es el coeficiente de correlación es 0,921 esto quiere decir que existe alta relación entre la dimensión 3 y la variable dependiente, el R cuadrado es de 0.849 quiere decir que el 84.9% de la variable dependiente es explicada gracias a la dimensión 3 independiente.

Tabla 21

*Coefficientes*

Coefficientes <sup>a</sup>					
Modelo	Coefficients no estandarizados		Coefficients estandarizados	t	Sig.
	B	Error estándar			
				Beta	
(Constante)	3.888	2.915		1.334	0.193
LA FLAGRANCIA DELICTIVA DIFERIDA	0.840	0.067	0.921	12.528	0.000

a. Variable dependiente: LA VALORACION PROBATORIA

**Se aprecia que el valor de significancia =,000 < 0.05**, es posible construir un modelo de regresión lineal, confirma la relación que existe entre estas 2 variables.

P- Valor = ,000(significancia)	<	$\alpha= 0.05$
--------------------------------	---	----------------

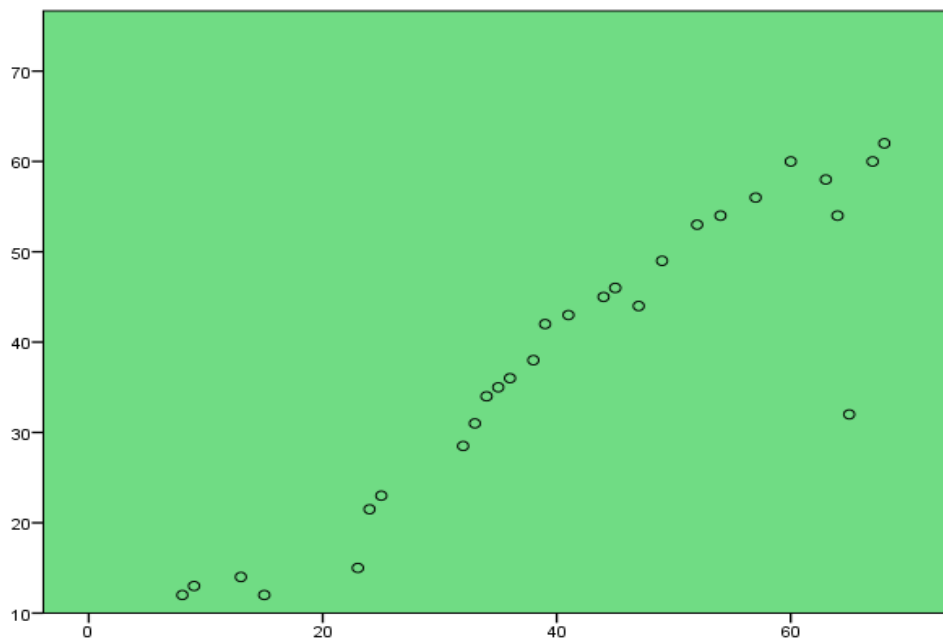
**CRITERIO PARA DECIDIR:**

**Si la probabilidad obtenida para P – Valor  $\leq \alpha$ , se rechace  $H_0$  (se acepta  $H_1$ )**

**Si la probabilidad obtenida para P – Valor  $> \alpha$ , no se rechace  $H_0$  (se acepta  $H_0$ ).**

**El criterio por decidir es:** Hay una diferencia significativa en la media, de las respuestas, por lo cual se concluye que hay suficientes evidencias para aceptar la hipótesis de investigación.

**$H_1$  “La presunción de flagrancia diferida incide directamente en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017.**



*Figura 7. Diagrama de dispersión*

Figura 7, se determina los puntos ascendentes señalan que existe una alta relación entre la dimensión 3 y la variable dependiente, La presunción de flagrancia diferida tiene un valor de 3.88 toda vez que el índice de 0.84 veces se aplique la valoración probatoria Lo que permite saber cuáles son los predictores que influyen para realizar el proceso de contratación de hipótesis.

#### **4.2. Resultado – teoría**

En la mayoría de los cuadros estadísticos se muestra una respuesta unánime respecto a los resultados de que la valoración probatoria en los delitos de flagrancia incide y vulnera derechos fundamentales, es por ello, que en la actualidad ha pasado a un costado y ya no se opta por los delitos de flagrancia y optan por la vía ordinaria.

Si incidencia en la valoración de la prueba por parte de los operadores de justicia es muy cuestionado debido a que el acusado se encuentra en completo indefensión al tener mayor posibilidad de poder juzgar y sentenciarlo, más aún en la actualidad los medios de comunicación juegan un papel muy perjudicial al incidir en los jueces para dar una respuesta inmediata a la población y que muchas veces en eso no se fundamenta en derecho y debido a que carece de motivación suficiente.

Sin en la parte teórica nació como una finalidad a fin de dar una respuesta inmediata de la criminalidad organizada y la delincuencia común pero sea encontrado muchos detractores en el camino, debido a su inconstitucionalidad por afectar derechos fundamentales. Debemos señalar que teóricamente tiene buenos fundamentos pero que en su aplicación tienes muchos defectos y en la actualidad no se es tomada en cuenta por el Ministerio Público excepto de dos delitos que son conducir en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar, pero muchas veces estos delitos también no llega a su etapa final en cuanto se acogen al principio de oportunidad.

#### **4.3. Resultado – antecedente**



Un porcentaje mayoritario señala que en los delitos de flagrancia se afecta la correcta valoración probatoria debido al corto tiempo que otorga la norma, así lo han señalado diversos especialistas en la materia, jueces, abogados, estudiantes y operadores jurisdiccionales.

#### **4.4. Resultado – norma**

La mayor parte de nuestros encuestados considera que no se realiza una correcta valoración de la prueba en los delitos de flagrancia, pero su clasificación en nuestra norma jurídica no es muy claro, si bien la norma tiene una finalidad meramente política y que no es inconstitucional, debido a que da una ventaja abismal al ministerio público y que los jueces no pueden realizar una correcta valoración de los medios probatorios.

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## 5.1. Discusión de resultados

En esta etapa se efectuó el análisis de la información recabada, con el objeto de comprobar las hipótesis y el logro de los objetivos establecidos, para lo cual se procesó la información empírica a nuestra consideración de los diferentes órganos jurisdiccionales establecidos en nuestra muestra.

Conforme se dejó claro, que el proceso inmediato en delitos de flagrancia incide de manera directa en la valoración probatoria alterando de esta manera el debido proceso entre otros derechos. Lo afirmado nos conlleva a plantear la Hipótesis general del presente estudio se enuncia de la siguiente manera: La flagrancia delictiva incide directamente en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017.

Al respecto existen diversas posiciones si en el proceso inmediato en los delitos de flagrancia delictiva se afectan derechos fundamentales de los procesados generándose de esa manera su inconstitucionalidad por afectar derechos que están reconocidos en la constitución y tratados internacionales sobre todo debido al corto tiempo de plazo que otorga la ley el juez no realiza una correcta valoración de los medios probatorios antes de emitir su resolución.

Con relación a las hipótesis específicas: 1.-La Cuasi-flagrancia incide directamente en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017, genera realizar un replanteamiento debido a que carece de un principio básico que exige para su aplicación y que es su inmediatez al no existir este requisito no se puede configurar el proceso inmediato, es por ello que se debe hacer una reforma a fin de fijar nuevos criterios y no vulneren derechos de los procesados.

En lo referente, la hipótesis específica 2.-La flagrancia presunta virtual incide directamente en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017. Cabe mencionar que si incide en la valoración probatoria y que sobre todo los incisos 3 y 4 del artículo 259° del Nuevo Código Procesal Penal han sido cuestionada altamente por juristas especialistas en la materia. Esto determina que se debe reformar el proceso inmediato y que en la actualidad también ha perdido

su aplicación en cuanto el fiscal decide todos los procesos llevarlo por el proceso común y no arriesgarse a que no puede realizar una buena acusación dentro del proceso inmediato esto se debe a que en la práctica faltan jueces y fiscales con especialidad en proceso inmediato.

En el campo jurídico, desde la creación del proceso inmediato, los legisladores por querer acelerar el proceso plasmaron el proceso de flagrancia, el cual consiste en juzgar al imputado sin tener en cuenta si les afecta las garantías procesales, ya que en poco tiempo es imposible crear una teoría del caso, bien estructurado, ni recaudar pruebas que traten, de demostrar la inocencia al acusado, sin respetar los principios procesales como la presunción de inocencia un juicio justo con un debido proceso con respeto de Leyes internacionales y nuestra Constitución.

Por otro lado nuestra investigación se puede corroborar con la investigación de Escobar (2010), que en su investigación: "*La Valoración de la prueba, con motivación de una sentencia*" tesis en la cual el autor trata de explicar que es imposible en tan poco tiempo, tratar de observar y a su vez motivar una sentencia, en un proceso de flagrancia delictiva, ya que de por medio consta una responsabilidad enorme en la decisión final con relación al imputado sobre su condena o absolución, también concluye el autor que realizar la valoración probatoria servirá para la motivación en la sentencia, siendo indispensable esta función correcta del Magistrado; de lo contrario no sería exigible la debida motivación en las sentencias expedidas por los Jueces, siendo acatado la decisión inocente o culpable, asimismo en otra de sus conclusiones el autor afirma que el 85% los procesos de flagrancia diferidas virtuales influyen negativamente en la valoración probatoria. Estos resultados pueden ser contrastados o corroborados con nuestro resultado precisamente con la tabla número 13 en la cual refiere que la mitad de los encuestados manifiestan estar de acuerdo que la presunción de flagrancia virtual incide en la valoración probatoria, también se puede observar que solo un 3.3% refiere que la presunción de flagrancia virtual no incide en la valoración probatoria también la tabla número 23 presenta que el coeficiente de correlación es 0,912 esto quiere decir que existe alta relación entre la dimensión 2 y la variable dependiente, el R cuadrado es de

832 quiere decir que el 83.2% de la variable valoración probatoria es explicada gracias a la dimensión flagrancia presunta diferida virtual independiente.

Siguiendo con las contrastaciones la investigación de Aguilar (2016), en su trabajo de investigación titulada “*Incongruencia de igualdad de armas en el derecho a la defensa en delitos de flagrancia dentro del proceso inmediato*”, que en una de sus conclusiones refiere que el 38% de abogados señalan que sus patrocinados no gozan de igualdad procesal y 41% de abogados afirman que sus patrocinados gozan de igualdad procesal; al respecto se advierte que los imputados están en desventaja procesal y defensa técnica al no existir la congruencia de igualdad de armas en favor para la defensa, también concluye que el 75% de los procesos de flagrancia en la modalidad de Cuasi-flagrancia incide en la valoración de las pruebas, esto se puede corroborar con nuestros resultados en la tabla número 12 en la cual refiere un 16.6% señala que está de acuerdo que la Cuasi-flagrancia tiene una gran incidencia en la valoración probatoria, en este cuadro también se puede visualizar que la mitad de los encuestados manifiestan que la Cuasi-flagrancia tiene una incidencia en la valoración probatoria, por otro lado podemos observar en la tabla 12 que solo un 3.2% piensa que la Cuasi-flagrancia no tiene incidencia en la valoración probatoria.

## 5.2. Conclusiones

**Primero:** El proceso inmediato ha generado tanta polémica, es en éste sentido el representante del Ministerio Público debe contar con una sólida teoría del caso al momento de su acusación y que sus medios probatorios deben ser sólidos y crear verosimilitud a fin de que no enerve y dañe algún derecho del procesado.

**Segundo:** Uno de los grandes problemas que se puede percibir en el proceso inmediato es cuando se aleja del presupuesto de la inmediatez, es decir para que exista un proceso de flagrancia de tener relación el momento de la captura con la comisión del hecho y no se puede hablar de flagrancia presunta, en cuanto la policía puede capturar a una persona por el simple hecho del reconocimiento o testigo presencial después de par de horas, este tipo de flagrancia no es constitucionalmente válido y ha recibido muchas críticas de la doctrina penal y la jurisprudencia.

**Tercero** La Cuasi-flagrancia y la Presunta Flagrancia es cuestionado altamente porque carece de su requisito básico de su inmediatez y esto hace que vulnera el derecho fundamental de la valoración probatoria y, de esta manera se está cometiendo arbitrariedad con un derecho penal muy represivo. Es así que a nuestra conclusión la flagrancia delictiva es altamente inconstitucional y no brinda garantía suficiente contra la lucha de la delincuencia. Asimismo, los dos presuntas de flagrancia son inconstitucional por afectar derechos fundamentales y al no existir una correcta valoración de la prueba.

### 5.3. Recomendaciones

**Primera** Se recomienda a los jueces penales al momento de aceptar la solicitud del Ministerio Público la incoación de proceso inmediato en casos de flagrancia evaluar la valoración probatoria recabados por la Fiscalía y Policía Nacional del Perú, de lo contrario corresponde llevar la investigación por la vía ordinaria.

**Segunda** Se debe ejercer con responsabilidad los operadores de justicia en procesos de flagrancia delictiva, de no ser así una vez sentenciado y aceptado la culpabilidad no hay manera de apelar y por ende perjudica gravemente al posible inculpado. Por esto se debe capacitar a los operadores jurisdiccionales a fin de que puedan tener un buen conocimiento sobre el proceso inmediato sobre todo en delitos de flagrancia conforme lo establece la norma.

**Tercera** Se recomienda que los litigantes y operadores de justicia deban mantener su actualización jurídica, ello coadyuvará al justo cumplimiento conforme a Leyes internacionales y respeto de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo deben realizar esfuerzos por iniciar proyectos de política criminal con fines de prevenir futuros hechos delictivos porque ha quedado demostrado que la imposición de penas y un proceso bastante rápido no soluciona el crecimiento de la delincuencia y el crimen organizado.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**



## Artículos

Araya, A. (2015) Anotaciones sobre el Proceso Inmediato, *Revista del Instituto Pacífico de Actualidad Penal*. (18), p. 308-318.

Espinoza, A. (2017) Análisis de la eficacia de la Ley del Proceso Inmediato por delitos flagrantes, recuperado de:  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones\\_Centros2016/analisis\\_eficacia.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros2016/analisis_eficacia.pdf)

Peña Cabrera, A. (2017) El proceso inmediato a la luz de la Casación N° 842-2016-Sullana, *Revista Gaceta Jurídica – Gaceta Penal y Procesal Penal*. (97), 199-211.

Peña Cabrera, A. (2018) El delito de incumplimiento de prestación alimenticia: aspectos sustantivos y aplicación del proceso inmediato, *Revista Gaceta Jurídica – Gaceta Penal y Procesal Penal*. (105), 253-265.

San Martín, C. (2016) El proceso inmediato (N CPP originario y D. Leg. N° 1194). *Revista Gaceta Jurídica – Gaceta Penal y Procesal Penal*. (79), 153-165.

Calderón, L. (2017) La valoración de la prueba científica en el proceso penal – comentarios a la casación N 292-2014-Áncash. *Revista Gaceta Jurídica-Gaceta Penal y Procesal Penal*. (103), 237-245.

## **Libros impresos**

Abad, S. (2016). *La Constitución Política del Perú*. Lima-Perú: Grijley.

Araya, A. (2015). *El Delito en Flagrancia, análisis y propuestas de un nuevo procedimiento especial*. Lima-Perú: Ideas.

Araya, A. (2016). *El nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia y otras delincuencias*. Lima-Perú: Juristas Editores.

Araya, G. (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos de flagrancia*. Lima: Jurista.

Baltazar, V. (2016). *El nuevo proceso inmediato flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción*. Gaceta Jurídica, (1ª Ed.). Lima.

Cóppola, P. (2006). *En los Derechos Fundamentales y Derecho Penal*. Córdoba-Argentina: Advocatus.

Escrache, E. (1957). *Enciclopedia Jurídica*. Buenos Aires- Argentina: Editorial Bibliográfica.

Fenech, M. (1960). *Derecho procesal penal*. Barcelona-España: Labor S.A.

Gimeno Sendra, V. (2012). *Derecho procesal penal*. Madrid-España: Thomson Reuters Civitas.

Gonzales, B. (2016). *Proceso inmediato como respuesta a la Inseguridad ciudadana*. Madrid-España: cosmos.

Hernández, E. (2012). *Preceptos generales de la prueba en el proceso penal, en la prueba en el Código Procesal Penal del 2004*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

Hernandez, E. (2018) *La actividad probatoria en el proceso penal énfasis en cuanto al prueba científica*. En la Prueba en el Proceso Penal. Lima- Perú: Gaceta Jurídica.

Hernández, Fernández, & Bautista (2010) *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw-Hill.

Lluch, A. (2012). *La valoración de la prueba científica*. En M. Bustamante Rúa. (Coord.). Derecho probatorio contemporáneo, prueba científica y técnicas forenses. Medellín-Colombia: Universidad de Medellín.

Mendoza, G. (2016). *El nuevo proceso inmediato flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

Meneses y Meneses. (2016). *Proceso Inmediato para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad*. Lima-Perú: Grijley.

Miranda, M. (1997). *La mínima actividad Probatoria en el Proceso Penal*. Barcelona-España: Editorial Bosch.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Código Procesal Penal & Litigación Oral*. Lima-Perú: Idemsa S.A.

Oré, G. (2016). *El nuevo proceso inmediato flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

Pérez, J. (2012). *La confesión, en la prueba en el Código Procesal Penal del 2004*. Lima-Perú; Gaceta Jurídica.

Salas, J. (2016). *El nuevo proceso inmediato flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

Sánchez, P. (2009). *El nuevo procesal penal*. Lima-Perú: Idemsa.

Tamayo, M. (1991). *El Proyecto De Investigación Módulo 5. Serie Aprender a Investigar*. Colombia.

San Martín, (2017). En estudios sobre Derecho Procesal Penal. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

## **Tesis**

Alarcón y García (2015) *La objetividad del Fiscal en la Audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos del proceso penal*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.utmachala.edu.ec>

Escobar (2010) *La Valoración de la prueba, con motivación de una sentencia*, (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec>

Godoy, A. (2006) *Análisis Jurídico de Valoración de la Prueba en el Proceso Penal Guatemalteco*, (tesis de pregrado). Recuperado de: <http://biblioteca.usac.edu.gt>

Monge, V. (2012) *La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia*, (tesis de pregrado). Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr>

## **Antecedentes Nacionales**

Aguilar, L. (2016) *Incongruencia de igualdad de armas en el derecho a la defensa en delitos de flagrancia dentro del proceso inmediato*, distrito judicial de Puno. (Tesis de pregrado). Recuperado de <file:///C:/Users/Intel/Downloads/71461208.pdf>

Duarte, L. (2012) *La valoración probatoria de los documentos audiovisuales*, (Tesis de Maestría), Recuperado de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe>

Meneses (2015) *Procedimiento para investigar y sancionar delitos de flagrantes como respuesta a la criminalidad*, (Tesis de pregrado), Recuperado de; <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe>

Vásquez (2017), *La regulación de la flagrancia delictiva y el derecho a la libertad personal*, (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe>

# **ANEXOS**

## CUESTIONARIO

Instrucciones: Utilice un lapicero de preferencia de color negro o azul, para completar el cuestionario, no existe preguntas correctas o incorrectas, es solo opinión personalizada como experto en la materia. Las preguntas tienen cinco opiniones de respuesta, elija la que mejor describa lo que piensa usted. Solamente elija una opción.

Marque con claridad la opción elegida con una cruz o un aspa recuerde: no se deben marcar dos opciones:

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
NR/NS	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

<b>Variable independiente (flagrancia delictiva)</b>		<b>Escala</b>				
1	¿Usted cree que la flagrancia vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional?					
2	¿Usted Considera que la detención por flagrancia afecta el derecho a la defensa técnica del imputado?					
3.	¿Usted cree que, la detención por flagrancia vulnera el derecho a la libertad individual?					
4	¿Usted considera que, los dos últimos incisos del artículo 259º de Código Procesal Penal en relación con la detención policial son arbitrarios?					
5.	¿Usted considera que, el proceso flagrancia afecta a la actuación de los medios probatorios en la audiencia?					

6.	¿Usted considera proporcional la pena privativa de libertad en casos flagrancia?						
7.	¿Usted cree que, la aplicación del proceso inmediato controla el nivel de la delincuencia?						
8.	¿Usted considera posible determinar la tolerancia en flagrancia delictiva? ¿Considera que el fiscal asegura la igualdad de armas en casos de flagrancia dentro del proceso inmediato?						
9.	¿Usted cree que el proceso inmediato afecta las atribuciones del Ministerio Público al ser obligado su cumplimiento por D.L.1194?						
10.	¿Ud. cree que, la flagrancia vulnera el derecho a la presunción de inocencia con relación al principio in dubio pro-reo con relevancia Constitucional?						
11.	¿Ud. cree que, el proceso de flagrancia afecta el derecho al plazo razonable?						
12.	¿Ud. cree que, exhibir públicamente al detenido afecta a su dignidad sin haber sido juzgado en la audiencia?						
13.	¿Ud. Considera que el artículo 259º del Código Procesal Penal desnaturaliza el concepto flagrancia en la detención dentro de 24 horas?						
14.	¿Ud. considera que, los operadores de justicia deben mantenerse actualizada su capacitación en casos de flagrancia?						
15.	¿Ud. considera que, la detención después de 10 horas de la supuesta comisión del delito no cumple con el requisito de inmediatez temporal?						



## CUESTIONARIO

Instrucciones: Utilice un lapicero de preferencia de color negro o azul, para completar el cuestionario, no existe preguntas correctas o incorrectas, es solo opinión personalizada como experto en la materia. Las preguntas tienen cinco opiniones de respuesta, elija la que mejor describa lo que piensa usted. Solamente elija una opción.

Marque con claridad la opción elegida con una cruz o un aspa recuerde: no se deben marcar dos opciones:

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
NR/NS	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

<b>Variable dependiente (Valoración Probatoria)</b>		<b>Escala</b>				
1	¿Ud. cree que, en el proceso inmediato las pruebas, tienen suficiente eficacia?					
2	¿Ud. cree que en la flagrancia delictiva se realiza una debida valoración de la prueba?					
3	¿Ud. cree que los Magistrados en el Perú no motivan de manera adecuada, las sentencias en procesos de flagrancia?					
4	¿Ud. cree que, la valoración probatoria en los casos de flagrancia se remonta a época inquisitivo?					
5	¿Ud. cree que las sentencias de los procesos de flagrancia					

	carecen de valoración probatoria?						
6	¿Ud. cree que, dentro de un proceso de flagrancia resulta difícil la valoración probatoria?						
7	¿Ud. Considera que en casos de flagrancia la valoración probatoria coadyuvará en la decisión del Magistrado?						
8	¿Ud. cree que, dentro proceso delictivo de flagrancia es imposible valorar la prueba por el corto tiempo?						
9	¿Ud. Considera posible mejorar la valoración probatoria en el sistema penal?						
10	¿Ud. cree que, los magistrados no consideran la valoración probatoria?						
11	¿Ud. Cree que, la valoración de la prueba en procesos de flagrancia respeta el las garantías del debido proceso?						
12	¿Ud. Cree que el juez tiene la obligación de realizar la valoración de la prueba aportadas por las partes procesales?						
13	¿Ud. Cree que todo imputado tiene derecho a que el juez realice adecuadamente la valoración probatoria?						
14	¿Ud. Cree que, existe deficiencia en la valoración probatoria en nuestro sistema penal?						
15	¿Ud. Considera que omitir la valoración de la prueba es perjudicial en el proyecto de vida de un procesado que no es reincidente?						

## Validación de Instrumento

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE “La Flagrancia Delictiva”

N	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia		Claridad		Suficiencia	
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
	<b>DIMENSIÓN 1</b> La flagrancia propiamente dicha								
1	¿Usted cree que en el proceso de flagrancia delictiva se realiza una debida valoración de la prueba?	X		X		X		X	
	<b>DIMENSIÓN 2</b> La Cuasi-flagrancia								
2	¿Usted cree que exhibir públicamente al detenido, afecta su dignidad sin haber sido juzgado en la audiencia?	X		X		X		X	
	<b>DIMENSIÓN 3</b> La flagrancia Presunta								
3	¿Ud. Cree proporcionar la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta?	X		X		X		X	

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE  
LA VARIABLE “La Valoración Probatoria”**

N	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia		Claridad		Suficiencia	
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
	<b>DIMENSIÓN 1</b> Sistema de valoración de Prueba Tasada								
1	¿Usted cree que en el proceso de flagrancia delictiva se realiza una debida valoración de la prueba?	X		X		X		X	
	<b>DIMENSIÓN 2</b> El sistema de valoración de íntima convicción								
2	¿Usted Considera que, puede mejorar la valoración probatoria en nuestro sistema penal?	X		X		X		X	
	<b>DIMENSIÓN 3</b> El sistema de sana crítica								
3	¿Ud. Considera que, en casos de flagrancia la valoración de la prueba tiene como objetivo llegar a la certeza?	X		X		X		X	



**OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES**

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones / Indicadores	Ítems	Esquema del Marco Teórico
<p align="center"><b>Variable Independiente (la flagrancia delictiva)</b></p>	<p>Escriche (1957) la flagrancia es el delito que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto flagrancia de la consumación pública del acto ilícito teniendo testos presenciales al momento de su ejecución.</p>	<p>La variable, La Flagrancia Delictiva, que se operativiza en 3 dimensiones:</p> <p><b>La Cuasi-flagrancia</b></p> <p><b>La presunción legal de flagrancia</b></p> <p><b>La presunción de flagrancia diferida</b></p> <p>Con sus propios indicadores, para así poder completar los ítems, por medio de un cuestionario de ítems politómicos</p> <p>Con escala tipo Likert. Las escalas de medición son:                      Totalmente en desacuerdo (1)                      En desacuerdo (2)                      No responde no sabe (3)                      De acuerdo (4)                      Totalmente de acuerdo (5).</p>	<p><b>Dimensión 1:</b>  <b>La Cuasi-flagrancia o Flagrancia ex post ipso</b></p> <p><b>Indicador:</b>                      Afecta el derecho a la presunción de inocencia</p> <p><b>Indicador:</b>                      Afecta el derecho a la libertad personal</p> <p><b>Indicador:</b>                      Afecta al principio in dubio pro-reo</p> <p><b>Indicador:</b>                      Arbitrariedad en arresto Policial</p> <p><b>Dimensión 2:</b>  <b>la Flagrancia Presunta</b></p> <p><b>Indicador:</b>                      Afecta al derecho a la defensa</p> <p><b>Indicador:</b>                      Afecta al derecho al debido proceso</p> <p><b>Indicador:</b>                      Afecta derechos y garantías fundamentales de todo imputado</p> <p><b>Dimensión 3:</b>  <b>La presunción de flagrancia diferida</b></p> <p><b>Indicador:</b>                      Dentro de las 48 horas</p> <p><b>Indicador:</b>                      Señales directas</p> <p><b>Indicador:</b>                      Señales con el mismo vestido</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajos Previos</li> <li>• Teorías Relacionadas al Tema</li> <li>• Marco Conceptual</li> </ul>

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES					
Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones / Indicadores	Ítems	Esquema del Marco Teórico
Variable Dependiente (valoración probatoria)	Neyra (2015) señala que proviene de término latín probatio que significa: bueno, por tanto, lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; además consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa, incorporados al proceso o procedimiento.	<p>La variable, <b>La Valoración Probatoria</b>, que se operativiza en 3 dimensiones:</p> <p><b>El sistema de valoración de Prueba Tasada</b></p> <p><b>El sistema de valoración de íntima convicción y</b></p> <p><b>El sistema de sana crítica</b> con sus propios indicadores, para así poder completar los ítems, por medio de un cuestionario de ítems politómicos con escala tipo Likert.</p> <p>Las escalas de medición son:</p> <p>Totalmente en desacuerdo (1)            En desacuerdo (2)            No responde no sabe (3)            De acuerdo (4)            Totalmente de acuerdo (5).</p>	<p><b>Dimensión 1:</b></p> <p><b>El sistema de valoración de Prueba Tasada</b></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajos Previos</li> <li>• Teorías relacionadas al tema</li> <li>• Marco Conceptual</li> </ul>
			<p><b>Indicador:</b> ausencia de eficacia de la prueba</p>		
			<p><b>Indicador:</b> su aplicación directa se remonta al sistema inquisitivo</p>		
			<p><b>Dimensión:2</b></p> <p><b>El sistema de valoración de íntima convicción</b></p>		
			<p><b>Indicador:</b> sentencias carentes de fundamentación jurídica, respecto a su decisión.</p>		
			<p><b>Indicador:</b> La ausencia de reglas legales de prueba</p>		
			<p><b>Dimensión:3:</b></p> <p><b>El sistema de sana crítica</b></p>		
			<p><b>Indicador:</b> La falta de aplicación de las reglas de lógica</p>		
<p><b>Indicador:</b> no exige motivación de la decisión tomada.</p>					

## DISEÑO METODOLÓGICO

<p><b>Método de la Investigación:</b></p> <p><b>Hipotético</b> deductivo de lo general a lo individual</p> <p><b>Enfoque</b> Cuantitativa se puede medir estadísticamente</p>	<p><b>Diseño de la Investigación:</b></p> <p><b>Diseño</b> No experimental porque no hubo manipulación de datos de las variables</p> <p><b>Corte</b> transaccional porque la recolección de datos se hace una sola vez.</p>	<p><b>Ámbito de la Investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Unidad de Análisis o Estudio:</b> Opinión especializada, de magistrados de los Juzgados de Lima Sur.</li> <li>• <b>Población:</b> Jueces de juzgados de Lima Sur</li> <li>• <b>Muestra:</b> Conformado por 44 juzgados donde laboran Magistrados con las características antes descritas</li> <li>• <b>Técnica de Muestreo:</b> No probabilística de tipo intencional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Instrumentos y fuentes de información:</b></li> </ul> <p>El Cuestionario</p>	<p><b>Criterios de rigurosidad en la investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En el trabajo se realizó la constatación de copia mediante el programa del TURNITI</b></li> <li>• <b>Validez y Confiabilidad</b></li> </ul> <p>La validez se dará a través de juicio de expertos y la confiabilidad mediante el Alpha de Crombach.</p>
---	---	--	--	--



## DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

### Variable 1 (Independiente) La flagrancia delictiva

**Definición conceptual.-** Se denomina flagrancia delictiva al conjunto de accionar de hechos o circunstancias ilícitas por parte del autor, situación que evidencia la culpabilidad de quien fue descubierto en la realización del hecho punible, que acaba de cometer y haber huido del lugar siendo identificado éste, ello en aplicación del proceso de flagrancia.(Vásquez, 2017).

#### **Dimensiones de la variable independiente:**

- La flagrancia propiamente dicha.
- La cuasi flagrancia
- La flagrancia Presunta

### Variable 2 (dependiente) La Valoración Probatoria

#### **Definición conceptual.-**

El significado de la valoración de la prueba proviene del término latín probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; lo cual infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa (Neyra, 2015).

#### **Dimensiones de la variable dependiente:**

- Sistema de valoración de Prueba Tasada
- El sistema de valoración de íntima convicción
- El sistema de sana crítica

### OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 1

DIMENSIONES	INDICADORES	ITIMES	ESCALA LICKER
<b>La Flagrancia propiamente dicha</b>	<b>Flagrancia delito</b>	<p>¿Usted cree que, la flagrancia vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional?</p> <p>¿Usted cree que, la detención por flagrancia vulnera el derecho a la libertad individual?</p> <p>¿Usted cree que, la flagrancia vulnera el derecho a la presunción de inocencia con relación al principio in dubio pro reo con relevancia Constitucional?</p>	<p>1. Totalmente de acuerdo</p> <p>2. Parcialmente de Acuerdo</p>
<b>La cuasi flagrancia</b>	<b>Detención arbitraria</b>	<p>¿Usted considera que, la detención por flagrancia afecta el derecho a la defensa técnica del imputado?</p> <p>¿Usted cree que, la detención por flagrancia vulnera el derecho a la libertad individual?</p> <p>¿Usted cree que, la exhibir públicamente al detenido afecta a su dignidad sin haber sido juzgado en la audiencia?</p>	<p>3. NR/NS</p> <p>4. En desacuerdo</p> <p>5. Totalmente desacuerdo</p>
<b>Flagrancia presunta</b>	<b>Flagrancia en la conducta penal</b>	<p>¿Ud. Considera que la detención después de 10 horas de la supuesta comisión del delito no cumple con el requisito de inmediatez temporal?</p> <p>¿Ud. Considera proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta?</p> <p>¿Ud. cree que, el artículo 259° del Código Procesal Penal desnaturaliza el concepto de flagrancia en la detención dentro de 24 horas?</p>	

## OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 2

DIMENSIONES	INDICADORES	ITMES	ESCALA LICKER
<b>Sistema de valoración de Prueba Tasada</b>	<b>Eficacia de la valoración de la prueba</b>	<p>¿Usted cree que, en el proceso de flagrancia delictiva se realiza una debida valoración de la prueba?</p> <p>¿Usted cree que, dentro del proceso de flagrancia resulta difícil la valoración de la prueba?</p> <p>¿Usted cree que, los Magistrados en el Perú no motivan de manera adecuada, las sentencias en procesos de flagrancia?</p>	<p>1. Totalmente de acuerdo</p> <p>2. Parcialmente de Acuerdo</p>
<b>El sistema de valoración de íntima convicción</b>	<b>La valoración de la prueba en materia penal</b>	<p>¿Usted considera que puede mejorar la valoración de la probatoria en nuestro sistema penal?</p> <p>¿Usted cree que, todo imputado tiene derecho a que el juez realice la debida motivación en la sentencia?</p> <p>¿Usted cree que, valoración de la prueba en procesos de flagrancia se realiza siguiendo las debidas garantías?</p>	<p>3. NR/NS</p> <p>4. En desacuerdo</p> <p>5. Totalmente desacuerdo</p>
<b>El sistema de sana crítica</b>	<b>Vicios en la valoración de la prueba</b>	<p>¿Usted Considera que, en casos de flagrancia la valoración de la prueba tiene como objetivo apreciar las pruebas para llegar a la certeza?</p> <p>¿Usted Considera que, la valoración probatoria en los casos de flagrancia se remonta a épocas de procesos inquisitivos?</p> <p>¿Usted Considera que, el juez tiene obligación de valorar y motivar las sentencias respecto a las pruebas aportadas?</p>	

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE "La Flagrancia Delictiva"**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1</b> La flagrancia propiamente dicha									
1	¿Usted cree que, en el proceso de flagrancia delictiva se realiza una debida valoración de la prueba?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2</b> El sistema de valoración de íntima convicción									
1	¿Usted Considera que, puede mejorar la valoración probatoria en nuestro sistema penal?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 3</b> La flagrancia Presunta									
1	¿Ud. Considera que, en casos de flagrancia la valoración de la prueba tiene como objetivo apreciar las pruebas para llegar a la certeza?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable     Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg/ Abog: GIORDILLO BRICEÑO WILFREDO H    DNI: 08337343

Especialidad del validador: DERECHO PROCESAL

Lima Sur, 05 de 03 de 2018

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo  
<sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 -----  
 Firma del Experto Informante.  
REG. CALN 254

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE "La Valoración Probatoria"**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1</b> Sistema de valoración de Prueba Tasada	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Usted cree que, en el proceso de flagrancia delictiva se realiza una debida valoración de la prueba?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2</b> El sistema de valoración de íntima convicción	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Usted Considera que, puede mejorar la valoración probatoria en nuestro sistema penal?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 3</b> El sistema de sana crítica	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Ud. Considera que, en casos de flagrancia la valoración de la prueba tiene como objetivo llegar a la certeza?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable     Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg/ Abog: FIORILLA BRIGIDA WILFRADO    DNI: 08337343

Especialidad del validador: DERECHO PROCESAL

Lima Sur, 05 de 03 de 2018

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo  
<sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 Firma del Experto Informante.  
REG. CALN 254

## DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

### Variable 1 (Independiente) La flagrancia delictiva

**Definición conceptual.-** Se denomina flagrancia delictiva al conjunto de accionar de hechos o circunstancias ilícitas por parte del autor, situación que evidencia la culpabilidad de quien fue descubierto en la realización del hecho punible, que acaba de cometer y haber huido del lugar siendo identificado éste, ello en aplicación del proceso de flagrancia. (Vásquez, 2017).

#### **Dimensiones de la variable independiente:**

- La flagrancia propiamente dicha.
- La cuasi flagrancia
- La flagrancia Presunta

### Variable 2 (dependiente) La Valoración Probatoria

#### **Definición conceptual.-**

El significado de la valoración de la prueba proviene del término latín probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; lo cual infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa (Neyra, 2015).

#### **Dimensiones de la variable dependiente:**

- Sistema de valoración de Prueba Tasada
- El sistema de valoración de íntima convicción
- El sistema de sana crítica

### OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 1

DIMENSIONES	INDICADORES	ITIMES	ESCALA LICKER
<b>La Flagrancia propiamente dicha</b>	<b>Flagrancia delito</b>	<p>¿Usted cree que, la flagrancia vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional?</p> <p>¿Usted cree que, la detención por flagrancia vulnera el derecho a la libertad individual?</p> <p>¿Usted cree que, la flagrancia vulnera el derecho a la presunción de inocencia con relación al principio in dubio pro reo con relevancia Constitucional?</p>	<p>1. Totalmente de acuerdo</p> <p>2. Parcialmente de Acuerdo</p>
<b>La cuasi flagrancia</b>	<b>Detención arbitraria</b>	<p>¿Usted considera que, la detención por flagrancia afecta el derecho a la defensa técnica del imputado?</p> <p>¿Usted cree que, la detención por flagrancia vulnera el derecho a la libertad individual?</p> <p>¿Usted cree que, la exhibir públicamente al detenido afecta a su dignidad sin haber sido juzgado en la audiencia?</p>	<p>3. NR/NS</p> <p>4. En desacuerdo</p> <p>5. Totalmente desacuerdo</p>
<b>Flagrancia presunta</b>	<b>Flagrancia en la conducta penal</b>	<p>¿Ud. Considera que la detención después de 10 horas de la supuesta comisión del delito no cumple con el requisito de inmediatez temporal?</p> <p>¿Ud. Considera proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta?</p> <p>¿Ud. cree que, el artículo 259° del Código Procesal Penal desnaturaliza el concepto de flagrancia en la detención dentro de 24 horas?</p>	

## OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 2

DIMENSIONES	INDICADORES	ITMES	ESCALA LICKER
<b>Sistema de valoración de Prueba Tasada</b>	<b>Eficacia de la valoración de la prueba</b>	<p>¿Usted cree que, en el proceso de flagrancia delictiva se realiza una debida valoración de la prueba?</p> <p>¿Usted cree que, dentro del proceso de flagrancia resulta difícil la valoración de la prueba?</p> <p>¿Usted cree que, los Magistrados en el Perú no motivan de manera adecuada, las sentencias en procesos de flagrancia?</p>	<p>1. Totalmente de acuerdo</p> <p>2. Parcialmente de Acuerdo</p>
<b>El sistema de valoración de íntima convicción</b>	<b>La valoración de la prueba en materia penal</b>	<p>¿Usted considera que puede mejorar la valoración de la probatoria en nuestro sistema penal?</p> <p>¿Usted cree que, todo imputado tiene derecho a que el juez realice la debida motivación en la sentencia?</p> <p>¿Usted cree que, valoración de la prueba en procesos de flagrancia se realiza siguiendo las debidas garantías?</p>	<p>3. NR/NS</p> <p>4. En desacuerdo</p> <p>5. Totalmente desacuerdo</p>
<b>El sistema de sana crítica</b>	<b>Vicios en la valoración de la prueba</b>	<p>¿Usted Considera que, en casos de flagrancia la valoración de la prueba tiene como objetivo apreciar las pruebas para llegar a la certeza?</p> <p>¿Usted Considera que, la valoración probatoria en los casos de flagrancia se remonta a épocas de procesos inquisitivos?</p> <p>¿Usted Considera que, el juez tiene obligación de valorar y motivar las sentencias respecto a las pruebas aportadas?</p>	



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE “La Flagrancia Delictiva”**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1 La flagrancia propiamente dicha</b>									
1	¿Usted cree que, en el proceso de flagrancia delictiva se realiza una debida valoración de la prueba?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2 El sistema de valoración de íntima convicción</b>									
1	¿Usted Considera que, puede mejorar la valoración probatoria en nuestro sistema penal?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 3 La flagrancia Presunta</b>									
1	¿Ud. Considera que, en casos de flagrancia la valoración de la prueba tiene como objetivo apreciar las pruebas para llegar a la certeza?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable     Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg/ Abog: Mg. Luis Angel Espinoza Pajuelo    DNI: 10594662

Especialidad del validador: Mg. en Gestión Pública y Abogado Penalista

Lima Sur, 05 de 03 de 2018

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo  
<sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del Experto Informante.

Luis Angel Espinoza Pajuelo  
 ABOGADO  
 Reg CAL 33243  
 Magister en Gestión Pública

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE "La Valoración Probatoria"**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1</b> Sistema de valoración de Prueba Tasada									
1	¿Usted cree que, en el proceso de flagrancia delictiva se realiza una debida valoración de la prueba?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2</b> El sistema de valoración de intima convicción									
1	¿Usted Considera que, puede mejorar la valoración probatoria en nuestro sistema penal?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 3</b> El sistema de sana critica									
1	¿Ud. Considera que, en casos de flagrancia la valoración de la prueba tiene como objetivo llegar a la certeza?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [X]**            **Aplicable después de corregir [ ]**            **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg/ Abog: Mg. Luis Angel Espinoza Pajó            DNI: 10594662

Especialidad del validador: Mg. en Gestión Pública y Abogado General

Lima Sur, 05 de 03 de 2018

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

<sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

Luis Angel Espinoza Pajó  
**ABOGADO**  
 Reg CAL 33243  
 Magister

## DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

### Variable 1 (Independiente) La flagrancia delictiva

**Definición conceptual.-** Se denomina flagrancia delictiva al conjunto de accionar de hechos o circunstancias ilícitas por parte del autor, situación que evidencia la culpabilidad de quien fue descubierto en la realización del hecho punible, que acaba de cometer y haber huido del lugar siendo identificado éste, ello en aplicación del proceso de flagrancia.(Vásquez, 2017).

#### **Dimensiones de la variable independiente:**

- La flagrancia propiamente dicha.
- La cuasi flagrancia
- La flagrancia Presunta

### Variable 2 (dependiente) La Valoración Probatoria

#### **Definición conceptual.-**

El significado de la valoración de la prueba proviene del término latín probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; lo cual infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa (Neyra, 2015).

#### **Dimensiones de la variable dependiente:**

- Sistema de valoración de Prueba Tasada
- El sistema de valoración de íntima convicción
- El sistema de sana crítica

### OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 1

DIMENSIONES	INDICADORES	ITIMES	ESCALA LICKER
<b>La Flagrancia propiamente dicha</b>	<b>Flagrancia delito</b>	<p>¿Usted cree que, la flagrancia vulnera el derecho al debido proceso y la Tutela Jurisdiccional?</p> <p>¿Usted cree que, la detención por flagrancia vulnera el derecho a la libertad individual?</p> <p>¿Usted cree que, la flagrancia vulnera el derecho a la presunción de inocencia con relación al principio in dubio pro reo con relevancia Constitucional?</p>	<p>1. Totalmente de acuerdo</p> <p>2. Parcialmente de Acuerdo</p>
<b>La cuasi flagrancia</b>	<b>Detención arbitraria</b>	<p>¿Usted considera que, la detención por flagrancia afecta el derecho a la defensa técnica del imputado?</p> <p>¿Usted cree que, la detención por flagrancia vulnera el derecho a la libertad individual?</p> <p>¿Usted cree que, la exhibir públicamente al detenido afecta a su dignidad sin haber sido juzgado en la audiencia?</p>	<p>3. NR/NS</p> <p>4. En desacuerdo</p> <p>5. Totalmente desacuerdo</p>
<b>Flagrancia presunta</b>	<b>Flagrancia en la conducta penal</b>	<p>¿Ud. Considera que la detención después de 10 horas de la supuesta comisión del delito no cumple con el requisito de inmediatez temporal?</p> <p>¿Ud. Considera proporcional la pena privativa de libertad en aplicación de la flagrancia presunta?</p> <p>¿Ud. cree que, el artículo 259° del Código Procesal Penal desnaturaliza el concepto de flagrancia en la detención dentro de 24 horas?</p>	

## OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 2

DIMENSIONES	INDICADORES	ITIMES	ESCALA LICKER
<b>Sistema de valoración de Prueba Tasada</b>	<b>Eficacia de la valoración de la prueba</b>	<p>¿Usted cree que, en el proceso de flagrancia delictiva se realiza una debida valoración de la prueba?</p> <p>¿Usted cree que, dentro del proceso de flagrancia resulta difícil la valoración de la prueba?</p> <p>¿Usted cree que, los Magistrados en el Perú no motivan de manera adecuada, las sentencias en procesos de flagrancia?</p>	<p>1. Totalmente de acuerdo</p> <p>2. Parcialmente de Acuerdo</p>
<b>El sistema de valoración de íntima convicción</b>	<b>La valoración de la prueba en materia penal</b>	<p>¿Usted considera que puede mejorar la valoración de la probatoria en nuestro sistema penal?</p> <p>¿Usted cree que, todo imputado tiene derecho a que el juez realice la debida motivación en la sentencia?</p> <p>¿Usted cree que, valoración de la prueba en procesos de flagrancia se realiza siguiendo las debidas garantías?</p>	<p>3. NR/NS</p> <p>4. En desacuerdo</p> <p>5. Totalmente desacuerdo</p>
<b>El sistema de sana crítica</b>	<b>Vicios en la valoración de la prueba</b>	<p>¿Usted Considera que, en casos de flagrancia la valoración de la prueba tiene como objetivo apreciar las pruebas para llegar a la certeza?</p> <p>¿Usted Considera que, la valoración probatoria en los casos de flagrancia se remonta a épocas de procesos inquisitivos?</p> <p>¿Usted Considera que, el juez tiene obligación de valorar y motivar las sentencias respecto a las pruebas aportadas?</p>	

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE "La Flagrancia Delictiva"**

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1 La flagrancia propiamente dicha</b>									
1	¿Usted cree que, en el proceso de flagrancia delictiva se realiza una debida valoración de la prueba?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2 El sistema de valoración de íntima convicción</b>									
1	¿Usted Considera que, puede mejorar la valoración probatoria en nuestro sistema penal?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 3 La flagrancia Presunta</b>									
1	¿Ud. Considera que, en casos de flagrancia la valoración de la prueba tiene como objetivo apreciar las pruebas para llegar a la certeza?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable []    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mgl/ Abog: Mg. EDISON MENA M. TASPE ..... DNI: 40363444

Especialidad del validador: MAESTRIA EN GESTION PÚBLICA, DERECHO CONSTITUCIONAL .....

Lima Sur, 05 de 03 de 2018

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo  
<sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 Firma del Experto Informante.  
 CAL. 47300

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE "La Valoración Probatoria"**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1</b> Sistema de valoración de Prueba Tasada									
1	¿Usted cree que, en el proceso de flagrancia delictiva se realiza una debida valoración de la prueba?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2</b> El sistema de valoración de íntima convicción									
1	¿Usted Considera que, puede mejorar la valoración probatoria en nuestro sistema penal?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 3</b> El sistema de sana crítica									
1	¿Ud. Considera que, en casos de flagrancia la valoración de la prueba tiene como objetivo llegar a la certeza?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable [ ]    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg/ Abog: Mg. EDISON MENACHE TAPPE ..... DNI: 40363444 .....

Especialidad del validador: MAESTRIA EN GESTION PUBLICA, DEPENDENCIA CONSTITUCIONAL .....

Lima Sur, 05 ..... de 03 ..... de 2018

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

<sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del Experto Informante.  
 CAL. 47300.



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA  
CASACIÓN N.º 842 - 2016  
SULLANA

**Proceso inmediato y flagrancia delictiva**

**Sumilla.** i) Es verdad que el auto que dispuso que se siga con el proceso inmediato no fue recurrido por el imputado, pero no se puede sostener que operó la preclusión y, por tanto, ya no se puede cuestionar en las demás etapas procesales. La convalidación u saneamiento procesales no caben cuando el vicio procesal configura una nulidad absoluta o insubsanable, que comprometen derechos y garantías fundamentales, sino únicamente cuando se observan las formalidades previstas en la Ley para el desarrollo de un acto procesal. ii) El proceso inmediato se estimó porque el encausado fue detenido en flagrancia, empero por tratarse de un proceso que restringe plazos procesales y elimina o reduce fases procesales la interpretación de las normas que lo autorizan debe ser restrictiva, es decir, dentro de la esfera de su ordenamiento, en el núcleo de su representación o significación del texto legal. En el presente caso, los policías captadores no presenciaron la comisión del delito, tampoco lo hizo la madre, ni siquiera la tía de la niña. Ambas se limitaron a expresar lo que la niña, luego del suceso, les dijo, cuando ni siquiera el imputado se encontraba en la vivienda de aquélla. Lo cierto es que el delito no puede calificarse como flagrante. En consecuencia, se desvió al imputado del procedimiento legalmente preestablecido, que es el común.



**-SENTENCIA DE CASACIÓN-**

Lima, dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

**VISTOS;** en audiencia privada: el recurso de casación por quebrantamiento de precepto procesal interpuesto por la defensa del encausado MAXIMILIANO BENITES RODRÍGUEZ contra la sentencia de vista de fojas ochenta y tres, de veintidós de junio de dos mil dieciséis, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas treinta y tres, de quince de febrero de dos mil dieciséis, lo condenó como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de M.B.A.A. a cadena perpetua y tratamiento terapéutico, así como al pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.







Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO.** Que por escrito de fojas una el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, culminada la investigación preparatoria, formuló acusación contra Maximiliano Benites Rodríguez por delito de violación sexual de menor de edad en agravio de M.B.A.A., de siete años de edad. El Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana mediante auto de fojas diecinueve, de veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, declaró la procedencia del juicio oral bajo los trámites del proceso especial inmediato.

**SEGUNDO.** Que los hechos declarados probados en las sentencias de instancia son los siguientes:

**A.** El día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, como a las once de la mañana, en circunstancias que la menor agraviada de iniciales M.B.A.A., de siete años de edad, se encontraba sola en su domicilio, ubicado en el caserío Mallares, Calle Sáenz Peña - Sullana, llegó al mencionado inmueble el encausado Benites Rodríguez -vestía uniforme de ENOSA, camisa azul con pantalón jean azul y zapatos negros- para reconectar la luz eléctrica. Al advertir que la menor se encontraba sola, le pidió que verifique la luz. En ese momento, sin embargo, la agarró de los brazos, le dio un beso en la boca y luego la soltó, pero nuevamente le solicitó que prendiera la luz y la volvió a tomar de los brazos, así como a tocarle todo su torso, meter su mano dentro del short de tela que tenía puesto e introducir un dedo dentro de su vagina, el mismo que le produjo lesiones traumáticas genitales en la mucosa introito vaginal.

**B.** Al día siguiente, veinte de enero de dos mil dieciséis, aproximadamente a las nueve horas -luego de veintidós horas de ocurrido el hecho-, en circunstancias que la menor agraviada y su madre Mercedes Alburquerque Roa de Albán se dirigían en un vehículo policial, conjuntamente con tres efectivos policiales, a la Segunda Fiscalía Provincial de Sullana, esta última observó al encausado cuando se desplazaba por la carretera Panamericana Norte en una motocicleta, por lo que, ante la sindicación de la madre de la agraviada, la policía detuvo al imputado Benites Rodríguez.



**TERCERO.** Que, en lo relevante desde la perspectiva procedimental, se tiene que con fecha veinte de enero de dos mil dieciséis el Fiscal Provincial formuló requerimiento de incoación de proceso inmediato, el cual fue declarado procedente por auto –no impugnado– de fojas doce, de veintiuno de enero de dos mil dieciséis. En la misma audiencia única de incoación del proceso inmediato, el Fiscal solicitó mandato de prisión preventiva contra el citado encausado Benites Rodríguez, que el Juez de la Investigación Preparatoria por auto de fojas trece, de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, declaró fundado y por un plazo de cinco meses.

Seguida la causa conforme a sus respectivas reglas de procedimiento, mediante sentencia de fojas treinta y tres, de quince de febrero de dos mil dieciséis, se condenó al acusado Benites Rodríguez como autor del delito de violación sexual de menor de edad a la pena de cadena perpetua. Este fallo fue confirmado por sentencia de vista de fojas doscientos cinco, de veintidós de junio de dos mil dieciséis.

**CUARTO.** Que la defensa del encausado Benites Rodríguez en su recurso de casación de fojas ciento doce, de quince de julio de dos mil quince, introduce como motivos los de inobservancia de precepto constitucional y quebramiento de la garantía de motivación (artículo 429, incisos 1 y 4, del Código Procesal Penal).

Alega que se tramitó la causa en la vía inmediata como si se tratase de un supuesto de flagrancia delictiva, que no corresponde, y, en consecuencia, se afectó el derecho de defensa de su patrocinado. Afirma que la flagrancia no opera cuando es un tercero quien sindicó al presunto autor, más aún si la detención ocurrió con posterioridad a los hechos aunque antes de las veinticuatro horas de su presunta comisión. Acota que se interpretó extensivamente el artículo 259, apartado 3, del Código Procesal Penal y que la legalidad del procedimiento debió ser sostenida por el Fiscal y el Juez. De otro lado, apunta que la sentencia de vista incurrió en motivación deficiente porque no incorporó razones acerca de la ausencia de flagrancia delictiva y de la consiguiente arbitrariedad del arresto policial.

**QUINTO.** Que cumplido el trámite de traslados a las partes recurridas, este Tribunal de Casación, por Ejecutoria Suprema de fojas cuarenta y ocho, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, del cuadernillo formado en esta instancia Suprema, declaró bien concedido el citado recurso, aunque –en aplicación de la concepción de la “voluntad impugnativa”– exclusivamente

J



por la causal de quebrantamiento de precepto procesal (artículo 429, apartado 2 del Nuevo Código Procesal Penal), a fin de examinar la legalidad de la incoación del proceso inmediato y la corrección jurídica del procedimiento subsiguiente.

**SEXTO.** Que instruido el expediente en Secretaría, señalada fecha para la audiencia de casación el nueve de marzo del presente año, realizada esta con la concurrencia de la abogada defensora del encausado, doctora Mercedes Herrera Guerrero, y del señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal, doctor Alcides Mario Chinchay Castillo, el estado de la causa es la de expedir sentencia.

M

**SÉPTIMO.** Que deliberada la causa en secreto y votada el mismo día, se acordó por unanimidad dictar la correspondiente sentencia de casación en los términos que a continuación se consignan. Se programó para la audiencia de lectura de la sentencia el día de la fecha.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Que, como ha quedado establecido en los fundamentos de hecho de la presente sentencia, es del caso determinar si se interpretó y aplicó correctamente los presupuestos legales que rigen la incoación del proceso inmediato reformado, previstos en el artículo 446 del Código Procesal Penal; y, por tanto, si correspondía dilucidar los cargos contra el encausado Benites Rodríguez en un proceso célere y abreviado como el inmediato.

Es verdad que el auto que, aceptando el requerimiento de la Fiscalía Provincial, dispuso se siga la causa en la vía inmediata, no fue recurrido por el imputado. Sin embargo, no es posible sostener como regla jurídica pétrea que operó la preclusión de ese momento procesal y, por tanto, que tal declaración jurisdiccional ya no se puede cuestionar en las demás etapas procesales. Cuando se cuestiona sostenidamente –en apelación y casación de las sentencias de mérito– la licitud de la concreta incoación del proceso inmediato, en el que se compromete una garantía constitucional, vinculada al debido proceso, como es la “interdicción de ser desviado de la jurisdicción determinada por la ley”, a que hace mención el segundo párrafo del numeral 3) del artículo 139 de la Constitución, no es de recibo aceptar el principio de convalidación por omisión de cuestionamiento en el momento en que se advirtió su infracción. La convalidación y el saneamiento procesales no caben cuando el vicio procesal configura una nulidad absoluta o insubsanable, que

[Handwritten signature]



comprometen derechos y garantías fundamentales (artículo 150, literal 'd', del Código Procesal Penal), sino únicamente cuando no se observan las formalidades previstas en la Ley para el desarrollo de un acto procesal –se circunscribe a los defectos no absolutos–.

**SEGUNDO.** Que, según el auto de incoación del proceso inmediato de fojas doce, de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se declaró procedente ese proceso especial porque se estimó que el imputado Benites Rodríguez fue detenido en flagrancia delictiva. La Fiscalía Provincial acompañó a estos efectos la denuncia verbal, la declaración de la víctima y de su madre, la declaración del imputado –quien negó los cargos–, actas de reconocimiento en rueda, fotografías, documentos y actas de inspección [requerimiento fiscal de fojas siete, de veinte de enero de dos mil dieciséis].

Es de precisar, como dato esencial, el mérito del acta denominada de “intervención policial”, de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, acompañada por el recurrente en esta sede y al que las sentencias de mérito han hecho mención. Allí se indica que cuando la menor agraviada, su madre y personal policial en una unidad policial se dirigían a la Fiscalía Provincial de Sullana, “...la madre de la menor logró visualizar al presunto autor del delito contra la libertad sexual (actos contra el pudor), quien se desplazaba por la carretera Panamericana Norte [...] en un vehículo menor [...], siendo intervenido e identificado tratándose de la persona de Maximiliano Benites Rodríguez...”.

En la sentencia de primera instancia, resumiendo la declaración de la madre de la agraviada, se anotó que “lo reconoc porque su hija le dio las características...; estaba vestido con ropa azul y en la moto roja al momento en que ella lo observó”. Asimismo, en la audiencia del juicio oral de cinco de febrero de dos mil dieciséis, se ratifica la forma cómo se identificó, quién lo hizo y la detención policial consiguiente: estelar, en esa intervención, fue la declaración de la denunciante Mercedes Albuquerque Roa de Albán.

Estos son los hechos procesales relevantes y definidos en las sentencias de mérito. Por ende, sobre esa base es que debe examinarse si correspondía o no el proceso inmediato y si en su actuación se vulneraron derechos básicos de carácter procesal del imputado, al punto que las sentencias de condena emitidas no pueden sostenerse por carcer de eficacia procesal.

**TERCERO.** Que el artículo 446, numeral 1), literal a), del Código Procesal Penal, estatuye que el proceso inmediato procede cuando, entre otros supuestos, “el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquier

S



de los supuestos del artículo 259". La norma de remisión (artículo 259 del citado Código), en el inciso tercero, dispone que existe flagrancia, y permite la detención por la Policía, cuando: "3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, [...], y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas producido el hecho punible".

En estos casos, como es obvio por tratarse de un proceso que restringe plazos procesales y elimina o reduce fases procesales -la flagrancia, como institución procesal, tiene un objetivo instrumental para facilitar la actuación de la autoridad policial o para instituir procedimientos simplificados y céleres-. la interpretación de las normas que lo autorizan, por sus efectos, debe ser restrictiva, es decir, dentro de la esfera de su ordenamiento, en el núcleo de su representación o significación del texto legal.

S

**CUARTO.** Que la flagrancia es una institución procesal de carácter instrumental o medial, a cuyo amparo se autoriza que la autoridad penal pueda realizar determinados actos de limitación de derechos fundamentales (medidas de coerción o medidas instrumentales restrictivas de derechos) con fines de investigación del delito y, en su caso, poder instaurar procedimientos simplificados que dan lugar a una decisión célere. El delito flagrante es lo opuesto al delito clandestino; y, como tal, debe cometerse públicamente y ante testigos. Requiere que la víctima, la policía o un tercero presencien la comisión del delito en el mismo momento en que se perpetra (evidencia o percepción sensorial del hecho delictivo), y que ante la realización de la infracción penal surja la necesidad urgente de la detención del delincuente para poner coto a la comisión delictiva, cortar o evitar mayores efectos lesivos de la conducta delictiva o impedir la fuga del delincuente. La inmediatez que ello implica hace patente el hecho delictivo -la flagrancia se ve, no se demuestra- y su comisión por el detenido, de suerte que como existe una percepción directa y sensorial del delito, excluye de por sí toda sospecha, conjetura, intuición o deducción. Se asume, por ello, que todos los elementos del hecho están presentes y que no cabe elaborar un proceso deductivo más o menos complejo para establecer la realidad del delito y la participación del detenido (Acuerdo Plenario número 2-2016/CIJ-116, fundamento jurídico 8-A. de uno de junio de dos mil dieciséis).

S

Lo últimamente expuesto, de uno u otro modo, se recoge en el citado artículo 259, apartado 3 del Código Procesal Penal, más allá de la dudosa extensión en la captura del delincuente de hasta veinticuatro horas después del hecho



delictivo. Se trata de la denominada *cuasi flagrancia*, en cuya virtud el delincuente, sorprendido en plena comisión del hecho punible o cuando inmediatamente acaba de cometerlo -pero siempre en el mismo teatro de los hechos-, por diversos factores o circunstancias, logra huir de la escena del delito, no obstante lo cual ha sido reconocido o identificado por la propia víctima, por la policía o, en todo caso, por un testigo presencial -este último puede ser el acompañante del agraviado o un tercero que se encontraba por el lugar de los hechos-.

Ser testigo presencial del delito -verbigracia: víctima, policía, sereno u otra persona- importa que directamente y a través de sus sentidos expone acerca de lo que observó y esta observación está referida, precisamente, a la comisión de un delito. No cumple con este requisito la institución del testigo de oídas o de referencia, pues solo puede mencionar lo que alguien le contó acerca de un suceso determinado -su información es indirecta, la obtiene a través de manifestaciones o confidencias de terceras personas [*Diccionario del Español Jurídico*, RAE-CGPJ, Madrid, 2016, páginas 1575/1576]-; y, por tanto, en tanto prueba indirecta -al no haber sido percibidos los hechos con sus sentidos-, su información debe ser contrastada por el testigo fuente, que sería el presencial.

Cabe acotar, desde ya, por su carácter de medio de prueba subsidiaria, sirve (i) para identificar a la persona que realmente tiene conocimiento directo de las circunstancias sobre las que declara, (ii) para valorar la credibilidad y fiabilidad de otro testigo -presencial o de referencia inclusive-, o (iii) para probar la existencia o no de corroboraciones periféricas -por ejemplo, para coadyuvar a lo que sostiene el testigo único- (SSTSE de treinta de abril de dos mil trece y de treinta de septiembre de dos mil dos).

QUINTO. Que, en el presente caso, los policías captores no presenciaron la comisión del delito. Tampoco lo hizo la madre, ni siquiera la tía de la niña. Ambas se limitaron a expresar lo que la niña, luego del suceso, les dijo, cuando ni siquiera el imputado se encontraba en la vivienda de aquélla.

Con independencia de lo que mencionó la niña agraviada y del valor probatorio que puede otorgársele a su testimonio, lo cierto que el delito *sub-judice* no puede calificarse de flagrante. Nadie, excepto la propia víctima, presenció la violación que ha sido objeto de denuncia, procesamiento, acusación, enjuiciamiento y sentencia. Ni siquiera se recogió en ese acto, o inmediatamente después, algún vestigio material. Todo queda circunscripto al relato directo de la víctima, a la versión de oídas de sus familiares -que



afronta una problemática en orden a su veracidad y credibilidad-, y a la negativa del imputado, sin perjuicio de la prueba pericial recabada.

Un caso como el aludido requiere de un elaborado análisis deductivo, de un riguroso análisis de la versión de la víctima, y de una actividad probatoria variada o diversa, tanto más (i) si no se cuenta con vestigios materiales y fluidos corporales examinados pericialmente, (ii) si la captura no se produjo en el mismo momento o instantes después de sucedido el hecho delictivo –a las veintidós horas del mismo, al día siguiente-, y (iii) si el imputado niega los cargos, quien incluso está en la posibilidad de ofrecer, desde la perspectiva de un procedimiento más extenso, prueba documental y personal de descargo. Por lo demás, se está ante un delito especialmente grave, que está asociado a la pena más grave del sistema penal: cadena perpetua, por lo que por razones de estricta proporcionalidad no puede solventarse, sin prueba evidente derivada de la flagrancia, en un proceso célere y reducida actuación probatoria, como el inmediato (Acuerdo Plenario número 2-2016/CIJ-116, fundamento jurídico 10, de uno de junio de dos mil dieciséis).

**SIXTO.** Que, en consecuencia, se desvió al imputado del procedimiento legalmente preestablecido, que es el común, derivándolo irrazonablemente al proceso inmediato. Se vulneró, en tal virtud, el artículo 139, apartado 3, 2do párrafo, de la Constitución, y al infringirse el artículo 466, apartado 1), literal a) del Código Procesal Penal, se incurrió en la causal de nulidad prevista en el artículo 150, literal d), del aludido Código. Ello determina a su vez que debe ser amparada la causal de casación procesal establecida en el inciso 2) del artículo 429 del Código citado.

La nulidad incurrida por ser absoluta es insubsanable. No cabe saneamiento ni convalidación, pues no se trata de una mera inobservancia de las formalidades previstas en el Código, sino de una auténtica lesión al debido proceso legal desde la perspectiva del procedimiento legal preestablecido que determine una retroacción de actuaciones radical. Como no se trata de un mero incidente de nulidad de actuaciones –que, por lo demás, ha de ser interpuesto en la instancia respectiva-; y, dado que la pretensión impugnativa está dirigida contra todo el procedimiento y, señaladamente, contra las sentencias de mérito, lo que único que se exige es que se plantee adecuadamente como un motivo impugnativo puntual –que es lo que se ha hecho-. Por lo demás, los efectos lesivos del procedimiento incoado y de las sentencias emitidas son evidentes: plazos breves, eliminación de fases procesales, y con ello la imposibilidad de articular medios de defensa, con el tiempo razonable que requieren delitos no flagrantes.



**SÉPTIMO.** Que, de otro lado, en los marcos de la petición impugnativa se solicita que la nulidad alcance al mandato de prisión preventiva y, por tanto, que se dicte la inmediata libertad del imputado Benites Rodríguez.

Sobre el particular es de rigor puntualizar lo que estableció el Acuerdo Plenario número 2-2016/CIJ-116, fundamento jurídico 23-D, de uno de junio de dos mil dieciséis. La desestimación de la incoación del proceso inmediato no trae consigo necesariamente la anulación de la prisión preventiva; y, la modificación de esta medida de coerción personal, requiere petición de parte, unida a un debate sobre los presupuestos materiales correspondientes.

Empero, lo que es singular en el presente caso es el tiempo de privación procesal de la libertad: ya alcanza cerca de los catorce meses. Como el plazo ordinario de la prisión preventiva, en estos casos, es de nueve meses (artículo 272, apartado 1 del Código Procesal Penal), es evidente que ya venció (se dictó el veinte de enero de dos mil dieciséis) –no cabe tomar en cuenta la mitad de la pena impuesta, porque la consecuencia de amparar el recurso de casación es la anulación de las sentencias de mérito, luego, la causa debe retrotraerse a la etapa de investigación preparatoria–. Rige para esta solución, el artículo 273 del citado Código, que es del caso aplicar.

### DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **FUNDADO** el recurso de casación por quebrantamiento de precepto procesal interpuesto por la defensa del encausado MAXIMILIANO BENITES RODRÍGUEZ contra la sentencia de vista de fojas ochenta y tres, de veintidós de junio de dos mil dieciséis, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas treinta y tres, de quince de febrero de dos mil dieciséis, lo condenó como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de M.B.A.A. a cadena perpetua y tratamiento terapéutico, así como al pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene. En consecuencia: **NULA** la sentencia de vista recurrida e **INSUBSISTENTE** la sentencia de primera instancia; y, reponiendo la causa al estado que le corresponde: declararon **SIN EFECTO** todo lo actuado en esta causa desde el auto de incoación del proceso inmediato de fojas doce, de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, inclusive, sin perjuicio de la validez de la prueba documental, los informes o dictámenes periciales, las diligencias objetivas e irreproducibles, y, en lo pertinente, de las actas que contienen las diligencias preliminares.